

I. América Latina en la búsqueda de memoria, verdad y justicia por crímenes de lesa humanidad

Una mirada en clave regional*

1. PRESENTACIÓN

Parte del análisis del proceso de justicia por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado en la Argentina se enfocó en las interrelaciones, conexiones y sinergias con contextos regionales y globales. Existe consenso en que los avances del derecho internacional de los derechos humanos en la región y en el mundo fueron el marco para que las organizaciones locales condujeran su lucha contra la impunidad y pelearan en la arena pública por la posibilidad de juzgar penal y domésticamente a los responsables de los graves crímenes.

La importancia del contexto internacional fue defendida por los principales actores de los diferentes procesos. También la necesidad de investigar la coordinación de las distintas estructuras represivas de las dictaduras del Cono Sur en el Plan Cóndor para perpetrar secuestros, asesinatos y desapariciones sin que las fronteras nacionales fueran un obstáculo.

Con esta impronta que caracterizó a la organización desde sus orígenes, desde 2007 el CELS lleva adelante un proyecto de monitoreo sobre el avance de los juicios penales por delitos de lesa humanidad en todo el país. Desde su inicio, se planteó como objetivo la expansión de este trabajo a nivel regional, cuestión que se cristalizó en 2008 a partir de la alianza con la Universidad Diego Portales (UDP) de Santiago de Chile, continuó en 2010 con el proyecto Human Rights Trials in Peru de la Universidad George Mason y organizaciones de derechos humanos de Perú (Instituto de Defensa Legal, Asociación Pro Derechos Humanos, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos) y recién-

* El presente capítulo ha sido elaborado y compilado por Lorena Balardini, coordinadora del área de Investigación del CELS. Cuenta con los valiosos aportes de referentes de los procesos de justicia transicional en la región, como Jo-Marie Burt, Cath Collins, Marcelo Torelly y Raúl Olivera. Asimismo, fueron parte de su escritura Mariel Alonso y Andrea Rocha, también integrantes del CELS. Se agradecen los comentarios de Carolina Varsky y los insumos brindados por Ezequiel María y Carlos Píngaro Lefevre.

temente con el Observatorio “Luz Ibarburu”, conformado por el Plenario Intersindical de Trabajadores y la Convención Nacional Trabajadores (PIT-CNT) y organizaciones de derechos humanos históricas de Uruguay. De la misma manera, desde 2010 se mantienen vínculos estrechos con la Comisión de Amnistía de Brasil, actor clave en la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas en ese país e impulsor de medidas de reparación y de la reciente Comisión de la Verdad.

Este proyecto se propuso analizar el avance de los procesos de judicialización, sus obstáculos, dificultades y desafíos desde una mirada latinoamericana, que si bien permite identificar particularidades nacionales, se enfoca en entenderlos como parte de una nueva etapa de rendición de cuentas en la que la región es protagonista indiscutida, que incluye además medidas de reparación, memoria y verdad. El logro quizás más significativo ha sido que la persecución penal esté a cargo de los tribunales locales.

Es importante identificar aquellos aspectos de los diferentes procesos en los que existe un eje común:

- *Demoras y dificultades en la administración de justicia*, problemas de recursos, organización de las causas, acceso a los archivos y producción de la prueba.
- *Problemáticas en torno a la toma de testimonios y al trato hacia los testigos*, intensificadas en países como Chile, donde recientemente se considera a los sobrevivientes como víctimas; en Uruguay, donde predominó la prisión política, o en Perú, donde existe una enorme distancia cultural y de clase entre las víctimas y los operadores judiciales.
- *Escaso porcentaje de sentenciados en relación con los imputados investigados*, con la excepción de Chile, donde el número es más parejo aunque con penas significativamente más bajas. En el caso de los imputados que han obtenido sentencia, en Perú la proporción es inversa a la de la Argentina: hay muchos más absueltos que condenados.
- *Renuencia de los tribunales locales a utilizar el derecho internacional de los derechos humanos* en Brasil, Chile y Uruguay, con resultados diversos en cada país pero partiendo los tres de ignorar el *ius cogens*.¹

¹ De acuerdo con la definición de la Escuela de Derecho de la Universidad Cornell, *ius cogens* refiere a ciertos principios fundamentales del derecho internacional público según los cuales aquellas normas del derecho imperativo no pueden ser derogadas, excluidas o alteradas pues están basadas en valores fundamentales para la comunidad internacional que no pueden ser

- *Complejas discusiones dogmáticas* en torno a la anulación de las amnistías en Brasil y Chile, y los obstáculos por la vigencia de la Ley de Caducidad en Uruguay y las dificultades enfrentadas luego de su anulación parlamentaria.

Todo lo anterior será abordado en el presente capítulo a partir del análisis de los avances y obstáculos en los procesos de justicia de cada país. Se relatará en todos los casos de manera muy breve el proceso de justicia transicional en sentido amplio; es decir, todos los mecanismos implementados por el Estado para reparar, sancionar y evitar la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los regímenes de facto y/o en el marco de conflictos armados, y se presentará un diagnóstico del estado actual de los procesos en cada país.

2. PONER EN CONTEXTO: UN MAPEO DE LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN AMÉRICA LATINA

En este capítulo, los hallazgos son el producto de una red latinoamericana de actores comprometidos con la búsqueda de justicia, verdad y memoria por los crímenes de lesa humanidad que se cometieron en la región entre las décadas de 1970 y 1990.

Los datos estadísticos presentados son el resultado de un proyecto de monitoreo permanente del avance de los juicios penales en los que se juzgan estos graves crímenes, que unifica los esfuerzos del CELS en la Argentina, la UDP

ignorados. En este sentido, la normativa que previene y sanciona los crímenes de lesa humanidad es considerada *ius cogens*. Con esta figura se pretende amparar los intereses colectivos fundamentales de todo el grupo social, por lo que se explica que esta clase de normas se encuentren en una posición jerárquica superior con respecto al resto de las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional. Por su parte, en el art. 53 de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, al mismo tiempo que declara la nulidad de cualquier tratado contrario a una norma imperativa, se codifica por vez primera la noción de *ius cogens* desde la perspectiva de la relación entre el Estado y la norma misma. Finalmente, una norma de *ius cogens* se caracteriza por ser de cumplimiento obligatorio y no admitir acuerdo en contrario de los Estados, a diferencia de la costumbre internacional, que tradicionalmente ha requerido del consentimiento de los Estados y permite su alteración mediante tratados. Para más detalle, véase Juan A. Carrillo Salcedo, *Soberanía de los Estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo*, Madrid, Tecnos, 2004.

en Chile y la Universidad George Mason, junto con organizaciones locales en Perú y el Observatorio “Luz Ibarburu” de Uruguay.

El CELS comenzó a compilar datos sobre el avance del proceso de justicia en la Argentina a partir de necesidades del litigio y ante la demanda de información acerca de los alcances de la persecución penal. A medida que el universo de casos se expandía por el impulso de la reapertura de las causas, los abogados del CELS crearon un primer registro de casos en todo el país que creció y tomó forma de base de datos hacia mediados de 2007. La preocupación central de la organización era crear un registro fiable de información que permitiera identificar los obstáculos que se interponían en el avance del juzgamiento, y las dificultades organizativas y políticas durante los dos primeros años de juicios. Para los actores impulsores del proceso comenzó a resultar evidente la existencia de una clara falta de estrategia de persecución penal y que, para hacer propuestas concretas, era necesario dimensionar el fenómeno. De esta manera, el CELS trazó una metodología estadística para medir el seguimiento del proceso de justicia desde la evolución de la investigación en las causas que se encuentran en trámite hasta los cambios en la situación procesal de los imputados.

En cuatro de los cinco países a los que se refiere el presente artículo, el impulso de este trabajo respondió a la combinación de imperativos empíricos del propio proceso con inquietudes investigativas y un fuerte rigor metodológico. En el caso de Perú, esto se reflejó en la asociación entre las organizaciones de derechos humanos locales y la Universidad George Mason. En Chile, el proyecto es conducido por un equipo de investigación de la UDP con fuertes vínculos con las organizaciones locales. En Uruguay lo lidera la Comisión de Derechos Humanos del Observatorio “Luz Ibarburu”, que posee consolidadas alianzas con los organismos de derechos humanos.

Cada proyecto despliega una combinación de objetivos prácticos, de incidencia en cada proceso, y analíticos. Se busca proveer datos fiables que den cuenta de los desarrollos y obstáculos propios de la realidad de cada país para diseñar estrategias tanto legales como de política pública para contribuir a su agilización. De esta manera, cada proyecto busca convertirse en fuente de información confiable para otras organizaciones, académicos y periodistas. Poseer este tipo de información también habilita vías de visibilización de cada caso.²

2 Para más información sobre los proyectos de la Argentina, Chile y Perú, véase Cath Collins, Lorena Balardini y Jo-Marie Burt, *Mapping Perpetrator Prosecutions in Latin America*, *International Journal of Transitional Justice*, 2012, disponible en <doi: 10.1093/ijtj/ijs033>.

3. AVANCES, RETROCESOS Y OBSTÁCULOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN AMÉRICA LATINA

3.1. EL PROCESO ARGENTINO

3.1.1. *Síntesis de las medidas implementadas en busca de memoria, verdad y justicia*

Los primeros hitos del proceso de rendición de cuentas por las graves violaciones a los derechos humanos corresponden a la década del 1980, a partir de las medidas impulsadas por el gobierno de Raúl Alfonsín. No obstante, ninguna de estas medidas puede ser pensada sin los antecedentes de lucha por la verdad y la justicia de las nacientes organizaciones de derechos humanos en los años setenta, incluso durante la dictadura militar, a través de la presentación de hábeas corpus y la denuncia pública nacional. Al ver agotada esa vía, comenzaron la denuncia internacional, logrando la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1979.³ Con este motivo, las organizaciones de derechos humanos (ODH) trabajaron en forma conjunta para sistematizar los datos disponibles.⁴

En agosto de 1983, se formó una comisión para recopilar y sistematizar la información que los organismos de derechos humanos habían documentado acerca de la represión ilegal. El trabajo de esta comisión consistió en clasificar, a partir de variables demográficas y ocupacionales, los datos de detenidos-desaparecidos con los que contaban, además de establecer nombres y funciones de los responsables identificados y precisar la localización de los centros clandestinos de detención (CCD). La finalidad era elaborar estos datos y entregárselos al Congreso electo, en un claro antecedente de lo que luego sería la metodología de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).

La CONADEP, conformada por dieciséis personalidades notables de distintos ámbitos, documentó, en un plazo de nueve meses, los casos de 8961 detenidos-desaparecidos entre 1976 y 1983. Entrevistó a cerca de 1500 sobrevivientes y probó la existencia de 365 CCD. Entre sus logros más interesantes se encuentra un importante aporte a la judicialización de los hallazgos.

3 Luego de su visita, la CIDH realizó un informe en el cual se detallaban las características y la magnitud de las violaciones a los derechos humanos, y recomendó al gobierno abrir la investigación e informar sobre el paradero y destino de los desaparecidos, entre otras medidas.

4 Guadalupe Basualdo, *Las estrategias políticas y jurídicas del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en la movilización legal internacional durante la última dictadura militar (1976-1983)*, tesis de licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2011.

La Comisión de Justicia envió 1081 legajos con casos a la justicia para su investigación.⁵ Además, la CONADEP brindó un valioso aporte en la conceptualización de la desaparición forzada de personas y la descripción de conductas delictivas cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas, aunque, debido a las limitaciones de su mandato, no tuvo la posibilidad de atribuir criterios de responsabilidad. Lo que siguió fue una primera etapa de judicialización, que se caracterizó por una acotada estrategia de persecución penal que buscaba atribuir responsabilidad a los altos mandos de las Fuerzas Armadas. Esa etapa fue habilitada por la reforma del Código de Justicia Militar y tuvo como condición la realización de juicios en tribunales militares, con la Cámara Federal comoalzada, y la posibilidad de avocamiento en caso de demora, como de hecho ocurrió. Estuvo signada por constantes demandas de impunidad por parte de los militares en actividad, así como por duras críticas de las organizaciones de derechos humanos, que buscaban extender los criterios de responsabilidad a todos los militares identificados por los testigos como perpetradores de los crímenes. El principal resultado de este período es el conocido Juicio a las Juntas, un proceso que en ocho meses juzgó 711 casos de privación ilegal de la libertad, tormentos, robo y homicidio contra los nueve miembros de las primeras tres juntas militares (cinco condenados y cuatro absueltos).⁶

El efecto más importante de esta sentencia fue dar por probado el plan sistemático de desaparición de personas (aspecto que impacta en el juzgamiento de las causas actuales) y activó la proliferación de denuncias en distintas jurisdicciones del país.

Esta etapa tuvo un marcado y abrupto final, producto de la sanción de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), cuya implementación suspendió la persecución penal de esos crímenes, con excepción de una residual judicialización de causas por apropiación de menores que habían quedado fuera de la amnistía. Su efecto sobre la actividad judicial en curso se ve con claridad en el gráfico 1.

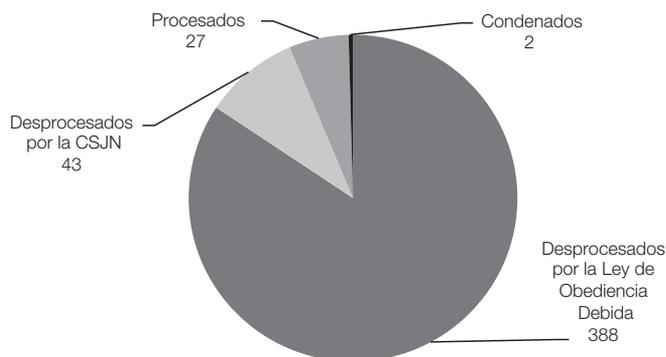
Sin embargo, las organizaciones no cesaron en la búsqueda de justicia, que se cristalizó en novedosas herramientas dirigidas a obtener alguna forma de respuesta estatal por los crímenes cometidos. Como alternativa a la condena penal, enmarcados en el derecho de las víctimas y de la sociedad a conocer su pasado y el destino de los detenidos-desaparecidos, surgieron,

5 Emilio Crenzel, *La historia política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

6 Esto significa que menos del 8% de los casos de desapariciones registrado por la CONADEP fue incluido en el juicio (Emilio Crenzel, *ibíd.*, p. 138).

impulsados por Emilio Mignone, presidente y fundador del CELS, los llamados “juicios por la verdad” en varias jurisdicciones. Además, comenzó una fuerte demanda por reparaciones económicas⁷ y una importante proliferación de políticas de memoria.⁸

Gráfico 1. Imputados en causas penales por delitos de lesa humanidad, desprocesados por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (1988)



Fuente: CELS y otros, “Culpables para la Sociedad, impunes para la ley”, 1988.

7 En 1991 y 1995 se dictaron leyes referidas al resarcimiento económico para las personas que habían estado detenidas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, en virtud de la declaración del estado de sitio, y para aquellos civiles detenidos por decisión de tribunales militares, con o sin sentencia. Por su parte, la Ley 24 411 otorgó una reparación económica a las víctimas de desaparición forzada y a los sucesores de personas asesinadas por los militares, miembros de las fuerzas de seguridad o grupos paramilitares. Recién en 2004, la Ley 25 914 estableció beneficios para personas nacidas en cautiverio o secuestradas junto con sus padres.

8 La Legislatura porteña aprobó en 1998 la construcción de un Monumento a las víctimas del Terrorismo de Estado en un Parque de la Memoria. Ese mismo año, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se creó el Museo de la Memoria y, al año siguiente, el gobierno de la Provincia de Buenos Aires conformó la Comisión Provincial por la Memoria en la ciudad de La Plata. Todas estas acciones estatales fueron producto del reclamo y movilización constante de los ODH.

A partir de 2001 se experimentó la vuelta a la judicialización de los delitos cometidos durante la última dictadura y, como se verá más adelante, una extensión a hechos previos al 24 de marzo de 1976. Esta segunda y última etapa de justicia penal es producto de la convergencia de un contexto externo favorable a la búsqueda de rendición de cuentas desde una perspectiva legal⁹ por estos graves crímenes –consecuencia, en gran medida, del avance del derecho internacional de los derechos humanos– y de los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) sobre las amnistías que impedían la rendición de cuentas en América Latina (y aún impiden o provocan escollos, como se explicará en este capítulo). El hito central de esta nueva etapa en la Argentina es la inconstitucionalidad definitiva de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida dictada en 2005 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en la causa “Simón”,¹⁰ impulsada por el CELS y Abuelas de Plaza de Mayo.

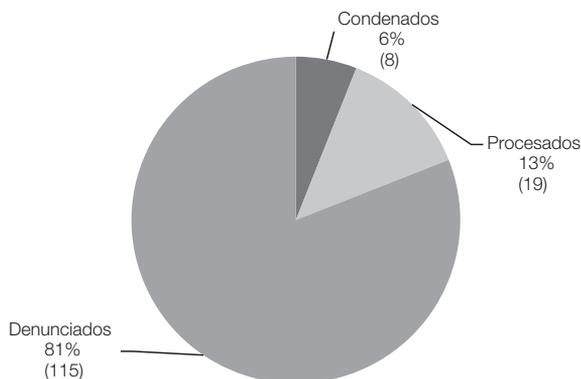
Sin duda, la combinación del impulso de las ODH con la voluntad estatal de atribuir responsabilidad a los culpables de los crímenes contribuyó al desmantelamiento de estas leyes. No obstante, es importante destacar que a partir de la detención de Augusto Pinochet en Londres¹¹ comenzó un incipiente movimiento judicial en torno a este tema.

La recuperación de los lugares que funcionaron como CCD con el objetivo de transformarlos en sitios de Memoria es otro de los hitos del proceso de memoria. Los reclamos de los vecinos, organizaciones barriales y ODH para recuperar estos lugares comenzaron intensamente a mediados de la última década del siglo XX.

A partir de 2001, proliferaron los archivos, museos, monumentos, Secretarías de Derechos Humanos y Comisiones por la Memoria en diversas provincias.

- 9 De acuerdo con lo expresado por Sikink, de los años noventa en adelante se experimenta un proceso llamado la “era de la rendición de cuentas” (*the age of accountability*). Lo que la caracteriza es que se trata de una *accountability* legal, en la cual agentes del Estado acusados de graves violaciones a los derechos humanos “deben prepararse para rendir cuentas de sus acciones en los términos de la ley y en la arena judicial”. Kathryn Sikink, *The Justice Cascade. How Human Rights Prosecutions Are Changing World Politics*, Nueva York, W. W. Norton and Company, 2010 (la traducción es propia).
- 10 Se trató de una querrela presentada en 2000, en la que el CELS reclamó que, además de la apropiación en 1978 de la entonces beba de ocho meses Claudia Poblete, se investigara en el mismo expediente el secuestro de sus padres, considerando que sin la comisión de este hecho delictivo previo, la menor no habría sido sustraída de su familia biológica.
- 11 Más detalle sobre el contexto y efectos de la detención de Pinochet, en el apartado 3.2 sobre el caso chileno.

Gráfico 2. Imputados en causas penales por crímenes de lesa humanidad entre 1998 y 2003, según su situación procesal



Fuente: Relevamiento de informes anuales del CELS 1999-2003.

Lo cierto es que a partir de 2003 se produjo una importante reactivación de estas causas, que la CSJN reforzó al confirmar el fallo “Simón”. En su sentencia, la Corte sostuvo importantes argumentos que destrabaron los obstáculos jurídicos interpuestos al avance de las investigaciones.¹²

De esta manera, la combinación entre estrategias legales y políticas a nivel nacional e internacional condujo a reactivar la judicialización de estos graves crímenes. En 2006 se produjo la primera sentencia, justamente por el emblemático caso “Simón”. A partir de ahí, el proceso de juzgamiento ha sufrido

12 Entre ellos, que al sancionar las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, el Estado incumplió su obligación internacional de investigar y sancionar penalmente las violaciones a los derechos humanos, entendidas como crímenes contra la humanidad.

En relación con la prescripción de estos delitos, estableció que la desaparición forzada es una violación múltiple y continua de derechos reconocidos por la Convención Interamericana de Desaparición Forzada, que la Argentina ha ratificado.

Finalmente, en relación con el argumento de cosa juzgada, la Corte lo resolvió utilizando la fundamentación de la sentencia de la CIDH “Barrios Altos”. Luego de conocida la sentencia, abogados de las ODH destacaron que la apertura del proceso de justicia no implicaría jamás doble juzgamiento, pues los militares sentenciados en la década de 1980 no serían juzgados de nuevo por esos crímenes (CELS, “Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales”, síntesis del fallo de la CSJN que resuelve la inconstitucionalidad de las leyes del perdón, Buenos Aires, Archivo Institucional del CELS, 2005).

graves embates, como la desaparición forzada del testigo Jorge Julio López,¹³ e importantes éxitos, como la creación de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (en adelante, Unidad Fiscal) de la Procuración General de la Nación, como resultado de una propuesta de organización de los juicios que realizó el CELS en febrero de 2007.¹⁴

En el apartado siguiente presentamos el clásico balance del estado de las causas penales por crímenes de lesa humanidad y los principales hitos de 2012 en esta materia.

3.1.2. Diagnóstico del avance del proceso de justicia

Durante 2012, continuaron juzgándose delitos de lesa humanidad en forma sostenida en todo el país. En este proceso, se destacan algunos aspectos muy positivos relativos a la profundización de las investigaciones y las diferentes responsabilidades que la extensión en el tiempo del juzgamiento posibilita, tal como lo hemos sostenido en informes anteriores.¹⁵ Comenzaremos por presentar los mayores logros de 2012, como la cantidad de sentencias obtenidas, para luego centrarnos en las deudas y los desafíos pendientes. El gráfico 3 muestra la evolución del juzgamiento desde 2006.¹⁶

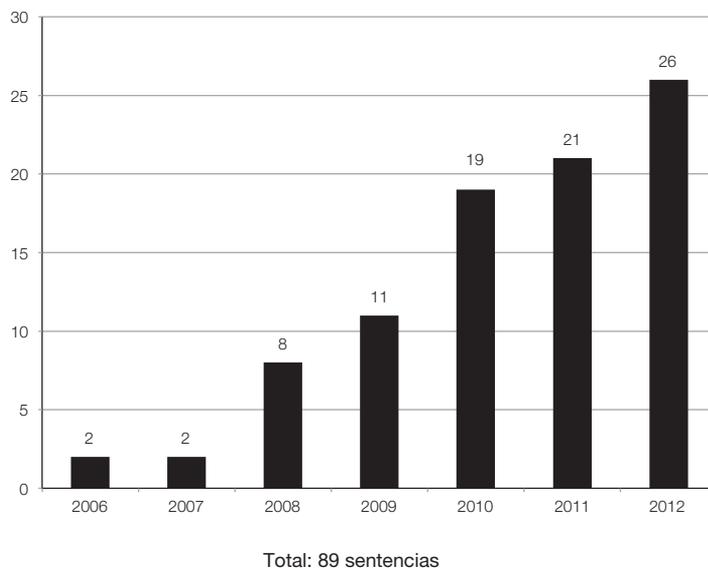
13 Se trata de un testigo clave en el primer juicio realizado en La Plata desde la reapertura, contra el ex comisario de la Policía de la provincia de Buenos Aires Miguel Etchecolatz. López desapareció el 18 de septiembre de 2006, día en que se celebraban los alegatos de la querrela. Este hecho ha sido atribuido a sectores de la policía provincial vinculados a la represión durante la dictadura, pero una pésima conducción de la investigación judicial ha impedido esclarecerlo.

14 La Unidad Fiscal fue creada en 2007 a partir de un trabajo de incidencia realizado por el CELS, que a principios de ese año presentó ante el Poder Ejecutivo un documento de análisis del desarrollo del proceso de justicia que incluía propuestas para encauzar el juzgamiento. El documento del CELS “Líneas de acción para fortalecer el proceso de Verdad y Justicia” planteó “la necesidad de garantizar la coordinación de todas las agencias federales y provinciales involucradas en el proceso de verdad y justicia y la protección de víctimas y testigos”. Entre las propuestas presentadas estaba la creación de una instancia del Ministerio Público Fiscal que coordinara los juicios con visión estratégica y aportara celeridad y efectividad. Es así que desde su creación, y especialmente desde 2008, la Unidad Fiscal emprendió un trabajo minucioso de implementación de estrategias jurídicas tendientes a organizar los juicios en todo el país (CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2012*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012).

15 Véanse *Derechos humanos en Argentina. Informe 2011*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, y *Derechos humanos en Argentina. Informe 2012*, ob. cit.

16 Los datos estadísticos que se presentan en este apartado corresponden al 31

Gráfico 3. Sentencias por crímenes de lesa humanidad en todo el país. Evolución 2006-2012



Fuente: CELS, según datos propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Durante 2012 finalizaron 26 juicios. De ellos, 23 han sido debates orales y 3, plenarios escritos.¹⁷ Esta importante cifra refleja que la reactivación del número de juicios por año que se evidencia desde 2008 persiste y que no ha habido retrocesos, llegando al significativo número de 89 sentencias en seis años.

A continuación, nos concentraremos en caracterizar esas 26 sentencias. Es fundamental destacar que corresponden a 17 jurisdicciones diferentes.

de diciembre de 2012 inclusive y remiten al período 2006-2012. Ubicamos el punto de partida del monitoreo en 2006, en tanto ese año se produjo la primera sentencia desde la reapertura del proceso de justicia. En este sentido, vale aclarar que estos datos presentan una leve diferencia con los producidos por la Unidad Fiscal, que contabiliza las sentencias desde el Juicio a las Juntas.

¹⁷ Se trata de causas que se tramitan por el viejo Código Procesal Penal, que es un procedimiento escrito sin instancia de debate oral. Su número es residual.

Cuadro 1. Juicios finalizados en 2012, por jurisdicción

Jurisdicción	Juicios finalizados
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	6
Buenos Aires, ciudad de La Plata	2
Buenos Aires, ciudad de Mar del Plata	2
Buenos Aires, ciudad de San Martín	2
Santa Fe, ciudad de Rosario	2
Buenos Aires, ciudad de Bahía Blanca	1
Catamarca	1
Chubut	1
Córdoba	1
Corrientes	1
Entre Ríos	1
La Rioja	1
Misiones	1
Neuquén	1
Santa Fe	1
Santiago del Estero	1
Tucumán	1
Total	26

Fuente: CELS, según datos propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Los siguientes son los juicios finalizados en 2012:

1. El 16 de marzo, el Tribunal Oral Federal (TOF) de Mar del Plata condenó a la pena de prisión perpetua a los ex militares Julio Alberto Tommasi, Roque Ítalo Pappalardo y José Luis Ojeda por ser autores directos de la privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidio de Carlos Moreno, abogado laboralista de Olavarría secuestrado el 29 de abril de 1977. También fueron condenados los hermanos Emilio Felipe y Julio Manuel Méndez a las penas de 15 y 11 años de prisión, respectivamente.
2. El 23 de marzo, el TOF de Tucumán condenó a 13 años de prisión a Miguel Ángel Moreno, acusado de los delitos de asociación ilícita agravada y torturas contra Emma del Valle Aguirre.
3. El 26 de marzo, el TOF n° 2 de Rosario condenó al ex jefe del Segundo Cuerpo del Ejército Ramón Genaro Díaz Bessone y al ex policía José Lofiego a las penas de prisión perpetua por los crímenes cometidos en el CCD que funcionaba en la Sección Informes de la Jefatura de Policía de la ciudad santafesina (causa “Feced”).

Los ex policías Mario Marcote, Ramón Vergara y José Scortecchini fueron condenados a las penas de 25, 12 y 10 años de prisión, respectivamente, mientras que Ricardo Chomicky fue absuelto.¹⁸

4. También el 26 de marzo, el TOF n° 2 de Córdoba condenó a prisión perpetua a los ex policías Pedro Nolasco Bustos, Jorge Worona y José Filiberto Olivieri, integrantes del Comando Radioeléctrico provincial, por el homicidio de tres militantes de la Juventud Peronista en 1976.
5. El 16 de abril, el TOF de Santa Fe condenó al ex agente de policía del Comando Radioeléctrico José Martínez Dorr a la pena de 10 años y 6 meses de prisión por la privación ilegal de la libertad y la imposición de tormentos en perjuicio de Froilán Aguirre.
6. El 31 de mayo, el TOF n° 1 de San Martín condenó a Roberto Ramón Bustos, ex titular de la división de informaciones de la Delegación de San Martín de la Policía de la provincia de Buenos Aires, y a Jorge Julio Bianchero, ex comisario de la Comisaría 3 de Villa Lynch en San Martín, a las penas de 19 y 9 años de prisión, respectivamente, por los delitos de privación ilegítima de la libertad y allanamiento ilegal cometidos en la jurisdicción de Campo de Mayo.
7. También el 31 de mayo, el juez Ariel Lijo, titular del Juzgado Federal n° 4 de la Capital Federal, condenó a Antonio Herminio Simón a 19 años de prisión y a Alfredo Omar Feito a 10 años, por crímenes de lesa humanidad cometidos en la operación denominada “contraofensiva de Montoneros”. Se trata del segundo tramo de la causa que tuvo sentencia en 2007 (la primera sentencia a militares desde la reapertura del proceso). En esta segunda parte de la causa absolvió además a Julián Marina y Ramón Pereiro.
8. El 8 de junio, el TOF n° 2 de la Capital Federal condenó a Pedro Santiago Godoy y Alfredo Omar Feito a las penas de 25 años de prisión por los delitos de privación ilegal de la libertad y tormen-

18 Chomicky fue un detenido-desaparecido acusado de cometer delitos a la par de sus captores. En tanto ingresó al CCD como víctima, el CELS y la Unidad Fiscal se han pronunciado en contra de juzgarlo junto con los agentes estatales que perpetraron su secuestro y lo sometieron a sesiones de tortura durante su cautiverio. Por este motivo, el CELS ha decidido no incluirlo en sus registros de sentenciados en el proceso de justicia. Para el CELS, su procesamiento y elevación a juicio fue una terrible equivocación. Para más argumentos, véase el dictamen de la Unidad Fiscal de julio de 2008, “Tratamiento penal de conductas típicas realizadas por personas secuestradas en centros clandestinos de detención”.

- tos en perjuicio de 181 víctimas. Los hechos juzgados se cometieron en el circuito Atlético-Banco-Olimpo.
9. El 15 de junio, el TOF de Catamarca condenó a Carlos Alberto Lucena y a Juan Daniel Rauzzino a 16 y 10 años de prisión, respectivamente, por asociación ilícita y privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos, Nelly Yolanda Bora y Francisco Gregorio Ponce (causa “Masacre de Capilla del Rosario”).
 10. El 4 de julio, el TOF de Posadas condenó a Felipe Giménez y Carlos Herrero a las penas de 21 y 20 años de prisión, respectivamente, por privación ilegal de la libertad y tormentos, y a Carlos Pombo y Julio Amarilla a 7 años de prisión por tormentos. Guillermo Roque Mendoza fue absuelto. Los crímenes fueron cometidos en el destacamento policial conocido como Casita de Mártires y la Casita del Rowing, centros dependientes de la policía de la provincia de Misiones.
 11. El 5 de julio, el TOF n° 6 de la Capital Federal dictó sentencia en la causa conocida como “Plan Sistemático de Apropiación de Menores”, en la que se investigó la apropiación de más de 30 menores durante la última dictadura militar. Fueron condenados Jorge Rafael Videla, a 50 años de prisión; Antonio Vañek, a 40 años de prisión; Jorge Acosta, a 30 años de prisión; Santiago Omar Riveros, a 20 años de prisión; Reynaldo Benito Bignone y Víctor Gallo, a 15 años de prisión; Juan Antonio Azic, a 14 años de prisión; Jorge Luis Magnacco, a 10 años de prisión, e Inés Susana Colombo, a 5 años de prisión. Resultó absuelto Eduardo Ruffo.
 12. El 12 de septiembre, el TOF de Bahía Blanca condenó a prisión perpetua a Juan Manuel Bayón, Hugo Jorge Delmé, Jorge Horacio Granada, Norberto Eduardo Condal, Carlos Alberto Taffarel, Mario Carlos Antonio Méndez, Hugo Carlos Fantoni, Walter Bartolomé Tejada, Jorge Enrique Mansueto Swendsen, Jorge Aníbal Masson, Osvaldo Bernardino Páez, Vicente Antonio Forchetti, Héctor Jorge Abelleira y Héctor Arturo Gonçalves. En tanto, condenó a Carlos Alberto Contreras a la pena de 18 años de prisión y a Andrés Reynaldo Miraglia y a Héctor Luis Selaya a 17 años y 6 meses de prisión. En la causa fueron investigados crímenes contra 90 víctimas en el área del V Cuerpo del Ejército.
 13. El 21 de septiembre, el titular del Juzgado Federal n° 4 de la Capital Federal, Ariel Lijo, dictó sentencia en el tercer tramo de la causa en la que se investigaron los crímenes cometidos en el marco de la “contraofensiva de Montoneros”. Se condenó a los agentes

secretos de inteligencia de la Central de Reunión del Batallón de Inteligencia 601 Carlos Eduardo Somoza y Jorge Oscar Baca a 10 años de prisión y se absolvió a Julio Alberto Cirino.

14. El 1° de octubre, el TOF de Mar del Plata condenó a Alfredo Manuel Arrillaga, Leandro Edgar Marquiegui, Eduardo Jorge Blanco, Jorge Luis Toccalino, Ernesto Alejandro Agustoni y José Carmen Beccio a la pena de prisión perpetua. Además, los jueces impusieron las condenas de 25 años de prisión para Fortunato Valentín Rezett; 12 años para Ernesto Orosco; 7 años para Héctor Francisco Bicarelli, y 5 años para Héctor Carlos Cerutti, Mario Jorge Larrea y Nicolás Miguel Cafarello. En tanto, resultaron absueltos Aldo José Sagasti y Marcelino Blaustein. En el proceso se investigaron delitos cometidos en perjuicio de 85 víctimas en la Comisaría Cuarta de la ciudad de Mar del Plata y el CCD La Cueva.
15. El 16 de octubre, el TOF de Comodoro Rivadavia condenó a prisión perpetua a los ex marinos Luis Sosa, Emilio Del Real y Carlos Marandino por su participación en la “Masacre de Trelew”. Por otra parte, el tribunal absolvió a quien fue jefe de la Base Almirante Zar al momento de los hechos, Rubén Norberto Paccagnini, y al juez militar designado para realizar la investigación, Jorge Bautista.
16. El 6 de noviembre, el TOF n° 1 de Neuquén condenó a 13 imputados por delitos de lesa humanidad cometidos en esa provincia. Osvaldo Laurella Cripa fue condenado a 23 años de prisión; Enrique Braulio Olea, a 22 años; Oscar Reinhold, a 21 años; Sergio Adolfo San Martín y Jorge Eduardo Molina Ezcurra, a 19 años; Jorge Ricardo Luera, a 16 años; Raúl Guglielminetti, a 12 años; Antonio Alberto Camarelli, a 10 años; Enrique Charles Casagrande y Gustavo Vittóna, a 8 años; Máximo Ubaldo Maldonado, a 7 años; Miguel Ángel Quiñones, a 6 años y 6 meses, y Francisco Julio Oviedo, a 4 años. Serapio del Carmen Barros, Oscar Ignacio del Magro, Jorge Osvaldo Gaetani, Gerónimo Huircaín, Saturnino Martínez, Desiderio Pinchulef, Emilio Sachitella y Julio Héctor Villalobo fueron absueltos.
17. El 5 de diciembre, el TOF de Santiago del Estero condenó a la pena de prisión perpetua a Musa Azar, Miguel Tomás Garbi, Juan Bustamante, Francisco Laitán y Ramiro López Veloso por los delitos de asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad, tormentos, violación y abuso deshonesto, en tanto que Jorge Alberto D’Amico recibió una pena de 20 años de prisión; Carlos Héctor Capella, 8 años; Eduardo Bautista Baudano y Jorge Gregorio Brao, 6 años, y Rodolfo Doroteo Salvatierra, 5 años.

18. El 7 de diciembre, el TOF de La Rioja condenó a prisión perpetua a Luciano Benjamín Menéndez, Luis Fernando Estrella y Domingo Benito Vera por crímenes de lesa humanidad cometidos en esa provincia durante la última dictadura militar, en la causa “Los Mártires de Chamical”.
19. El 14 de diciembre, el juez Luis Osvaldo Rodríguez, titular del Juzgado Federal n° 9, condenó a 10 años de prisión a Jorge Luis Magnacco por la apropiación de Evelin Karina Bauer Pegoraro, nacida en la ESMA.
20. El 19 de diciembre, el TOF n° 1 de La Plata dictó sentencia en el juicio oral por crímenes de lesa humanidad cometidos en el denominado “Circuito Camps”. Fueron condenados a prisión perpetua Jaime Lamont Smart, Rodolfo Aníbal Campos, Miguel Osvaldo Etchecolatz, Horacio Elizardo Luján, Norberto Cozzani, Carlos García, Luis Vicente Patrault, Bernabé Jesús Corrales, Fernando Svedas, Miguel Kearney, Raúl Orlando Machuca, Julio César Argüello, Víctor Sita, Domingo Almeida y Roberto Omar Grillo. Eros Amílcar Tarela y Jorge Antonio Bergés recibieron 25 años de prisión; Roberto Antonio Cabrera, 18; Sergio Arturo Verduri, 15; Daniel Jorge Lencinas, 14; Pedro Antonio Ferriole, 11, y Santiago Antonini, 2 años de cumplimiento efectivo.
21. También el 19 de diciembre, el TOF n° 2 de San Martín condenó a la médica Nilda Bomina Civale a la pena de 12 años de prisión por ser coautora del delito de sustracción y ocultamiento de menores, supresión del estado civil y falsedad ideológica de documento público en perjuicio de Andrea Fabiana Belmonte, Patricia Guadalupe Uriondo y Clara Lis Pereyra.
22. El 20 de diciembre, el TOF n° 1 de La Plata condenó a 10 años de prisión a Nora Raquel Manacorda y a 5 años y 6 meses a Silvia Beatriz Molina, imputadas por apropiación menores en perjuicio de Sebastián José Casado Tasca.
23. El 21 de diciembre, el TOF n° 5 de la Capital Federal condenó a 23 años de prisión a Héctor Vergez por crímenes de lesa humanidad cometidos en jurisdicción del Primer Cuerpo de Ejército.
24. El 27 de diciembre, el TOF de Paraná condenó a Juan Miguel Valentino y Naldo Miguel Dasso a la pena de prisión perpetua por crímenes de lesa humanidad cometidos en la provincia de Entre Ríos. Julio César Rodríguez recibió la pena de 15 años de prisión y Francisco Crescenzo, de 10. Marcelo Pérez, Juan Carlos Mondragón y Santiago Héctor Kelly del Moral resultaron absueltos.

25. Ese mismo día, el TOF de Corrientes condenó a 16 años a Héctor Portillo por el secuestro de Eduardo Héctor Acosta.
26. También el 27 de diciembre, el TOF n° 2 de Rosario condenó a prisión perpetua al ex coronel Manuel Fernando Saint Amant y a los ex policías Antonio Federico Bossie y Jorge Muñoz por los hechos conocidos como “Masacre de la Calle Juan B. Justo”, ocurridos en San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Es decir que durante 2012 fueron sentenciados 152 imputados, de los cuales 135 resultaron condenados y 17 absueltos. Este 11% de absoluciones es una muestra importante de la legalidad de los procesos, donde se respetan los derechos y garantías de los imputados.

De este total de condenados, 111 obtuvieron su primera sentencia en 2012; 5 habían sido absueltos pero fueron condenados por la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP)¹⁹ y los 19 restantes fueron sentenciados por segunda, tercera o cuarta vez (u octava, como es el caso de Luciano Benjamín Menéndez, quien volvió a romper su récord de sentencias a pesar de haber sido excluido por problemas de salud de la mayoría de los juicios que enfrentó en el año reseñado).

Este alto número de sentenciados responde a que, en términos generales, se realizaron juicios a una cantidad mayor de imputados. Los juicios con uno o dos imputados proliferaron en años anteriores, pero durante 2012 fueron sólo 6 (menos del 7% del total).

El gráfico 4 muestra el total de sentenciados entre 2006 y 2012. Aunque el número de absueltos se duplicó en un año (recordemos que la CNCP revocó 5 absoluciones), difiere enormemente de casos como el de Perú, como veremos más adelante.

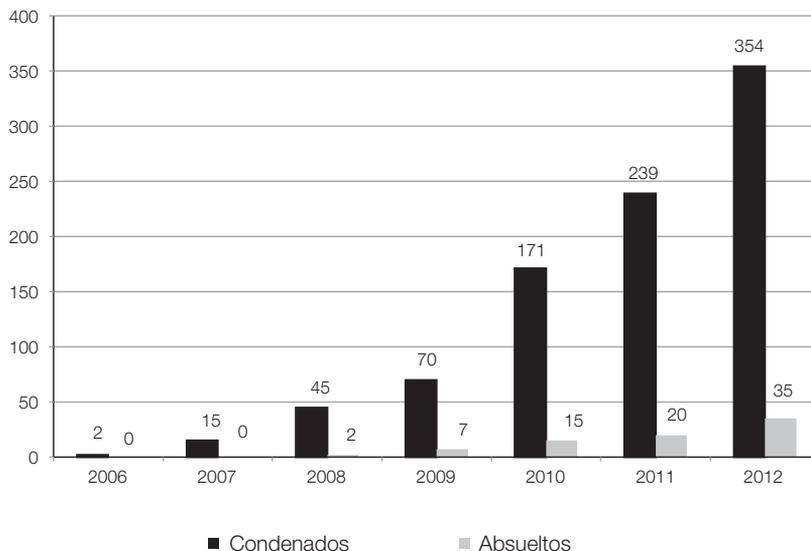
Entre 2006 y 2012, 354 acusados fueron condenados y 35 absueltos, es decir que se alcanzó un total de 389 sentenciados en seis años de juicios.²⁰

En este punto, nos parece importante complementar el dato de la cantidad de condenados con un análisis más exhaustivo en términos de delitos por los que fueron hallados culpables, pena impuesta y tipo de autoría. A la luz de la mirada comparativa que propone este capítulo, estas dimensiones son centrales para analizar el proceso de justicia de cada caso nacional.

19 Se trata de los jefes de Área Huberto Lobaiza, Teófilo Saa, Felipe Alespeiti, Calixto Luis Flores y Paulino Furio Etcheverry. Para más detalle, véanse en este apartado las confirmaciones de la CNCP.

20 Según datos de la Unidad Fiscal, el total de condenados desde los años ochenta, incluidos los miembros de las Juntas y los residuales juicios posteriores hasta 2005, es de 378 a diciembre de 2012.

Gráfico 4. Total de sentenciados en el nuevo proceso de justicia. Evolución 2006-2012



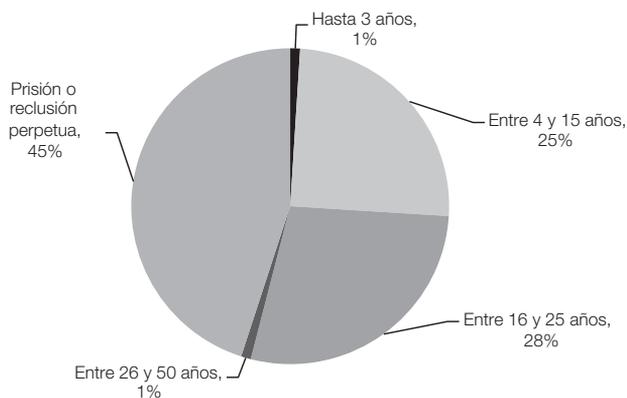
Fuente: CELS, según datos propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Comencemos por analizar este universo a partir del monto de la pena impuesto. Tal como demuestra el gráfico 5, casi la mitad de los imputados condenados recibieron la pena de prisión o reclusión perpetua.²¹

Ahora bien, aunque las penas de ejecución efectiva (mayores a tres años) constituyen el 99% de las aplicadas, al no estar firme la mayor parte de ellas se demora la decisión de detener a los imputados excarcelados con anterioridad al juicio. Se encuentra en libertad el 15% de los condenados.

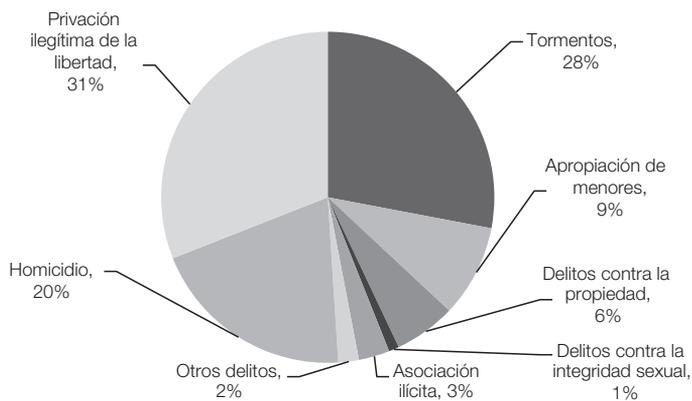
21 Este gráfico y el correspondiente al tipo de delito se encuentran expresados en porcentajes pues el dato estadístico es resultado de la agregación de las penas obtenidas por los distintos imputados, gran parte de los cuales han sido condenados en múltiples juicios.

Gráfico 5. Condenados en el nuevo proceso de justicia, según pena impuesta (en porcentaje). Diciembre de 2012



Fuente: CELS, según datos propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Gráfico 6. Condenados en el nuevo proceso de justicia, según delitos por los que fueron acusados (en porcentaje). Diciembre de 2012



Fuente: CELS, según datos propios, de prensa y resoluciones judiciales.

En relación con los delitos investigados, continúan predominando la privación ilegítima de la libertad (secuestro) y la aplicación de tormentos (tortura). Durante 2012 aumentó la proporción de imputados condenados por homicidio y por delitos contra la integridad sexual, a partir de la sentencia en la causa contra Musa Azar y otros dictada por el TOF de Santiago del Estero, que analizaremos en detalle más adelante.

a. Confirmación de sentencias, ¿política de Estado?

Durante el año reseñado, se ha producido un significativo avance en la confirmación de sentencias en segunda instancia por parte de la CNCP. Este año han sido confirmadas 19 sentencias por ese tribunal, para un total de 101 imputados. En la ratificación de las sentencias, Casación también corrigió serios errores que habían cometido algunos tribunales orales, valorando la prueba con mayor precisión y revocando absoluciones que no habían sido correctamente concedidas, como en los casos de los jefes de Área de la Capital Federal, entre otros.²²

Las sentencias confirmadas por la CNCP durante 2012 son las siguientes:

1. El 13 de febrero, la Sala IV ratificó la condena de 8 acusados por los crímenes cometidos en el CCD “La Escuelita”. La sentencia en primera instancia había sido dictada por el TOF de Neuquén en 2008 y en ella se condenó a Oscar Lorenzo Reinhold, Luis Alberto

²² En *Derechos humanos en Argentina. Informe 2010*, el CELS expresó su preocupación por las absoluciones de tres jefes de área de la Capital Federal, por varios motivos. En principio, por haber sido la primera vez desde la reapertura de las causas que un tribunal decide revertir el criterio de responsabilidad penal establecido por la sentencia de la Causa 13/84, el Juicio a las Juntas, en el que se había probado la existencia de un plan sistemático y que los mandos medios de una estructura jerárquica militar tenían responsabilidad sobre los hechos por ser un eslabón de la cadena de mando. Por otra parte, en los fundamentos de la sentencia los integrantes del tribunal sostuvieron que las absoluciones respondían a la falta de prueba directa contra los imputados. Para el tribunal no fueron suficientes los testimonios de sobrevivientes o familiares que dieron cuenta de las desapariciones ni los documentos aportados que describían las funciones que ellos desempeñaban como jefes de Área, a partir de lo que evaluamos como un criterio restrictivo de valoración de la prueba. Finalmente, porque detectamos a partir de esta decisión un precedente grave al considerar la “obediencia debida” como un factor exculpante: si un imputado no ocupaba el mando más alto, y por lo tanto no puede ser autor mediato de los hechos, y tampoco fue “visto” o reconocido como el autor directo de un crimen, sino que pertenece a una jerarquía intermedia, parecía estar, de acuerdo con lo expresado por estos jueces, en una zona gris en la que no le cabe responsabilidad.

Farías Barrera, Hilarión de la Pas Sosa, Enrique Braulio Olea, Mario Alberto Gómez Arenas, Sergio Adolfo San Martín, Jorge Eduardo Molina Ezcurra y Francisco Julio Oviedo.

2. El 17 de febrero, la Sala IV ratificó el fallo de 2010 mediante el cual se condenó a Gregorio Rafael Molina en Mar del Plata. Esta fue la primera confirmación de una condena por delitos sexuales calificados autónomamente como crímenes de lesa humanidad.
3. El 23 de marzo, la Sala II ratificó la pena de 15 años de prisión en contra del ex personal civil de inteligencia Horacio Barcos, condenado por el TOF de Santa Fe en 2010.
4. El 16 de abril, la Sala IV confirmó la condena a prisión perpetua de Fortunato Rezzet impuesta por el TOF de Mar del Plata en 2011.
5. El 18 de abril, la Sala II ratificó las condenas de Rafael Julio Manuel Barreiro, Juan Carlos De Marchi, Horacio Losito y Raúl Alfredo Reynoso, integrantes del Grupo de Tareas que operó en el Regimiento de Inteligencia n° 9 con asiento en la ciudad de Corrientes. La sentencia en primera instancia había sido dictada en 2008 por el TOF de Corrientes.
6. El 14 de mayo, la Sala IV confirmó el fallo de 2010 del TOF de Mar del Plata por medio del cual se condenó a Roberto Luis Pertusio, Justo Alberto Ignacio Ortiz y Alfredo Manuel Arrillaga.
7. El 18 de mayo, la Sala II ratificó la condena dictada por el TOF de Santa Fe en diciembre de 2009 contra el ex juez Víctor Brusa, los ex policías Héctor Colombini, Eduardo Ramos, Juan Calixto Perizzoti, Mario Facino y la ex penitenciaria María Eva Aebi.
8. El 13 de junio, la Sala IV revocó la absolución de los jefes de Área y de Regimiento Huberto Lobaiza, Teófilo Saa y Felipe Alespeiti y dispuso su condena y detención. El tribunal también ratificó la pena de prisión perpetua a Jorge Olivera Róvere y Bernardo José Menéndez, y los condenó además por hechos de los que habían sido absueltos. El fallo revisado por la Cámara había sido dictado el 23 de octubre de 2009 por el TOF n° 5 de la Capital Federal.
9. El 22 de junio, la Sala I dejó firme las condenas impuestas por el TOF n° 1 de Córdoba en 2010 a 22 imputados: Jorge Rafael Videla, Luciano Benjamín Menéndez, Vicente Meli, Mauricio Carlos Poncet, Raúl Eduardo Fierro, Jorge González Navarro, Gustavo Adolfo Alsina, Enrique Pedro Mones Ruiz, Miguel Ángel Pérez, Carlos Alfredo Yanicelli, Miguel Ángel Gómez, Alberto Luis Luce-ro, Calixto Luis Flores, Yamil Jabour, Marcelo Luna, Juan Eduardo Molina, Juan Emilio Huber, Víctor Pino Cano, Carlos Hibar Pérez, Fernando Martín Rocha, Mirta Graciela Antón y José Eugenio

- San Julián. También mantuvo las absoluciones de Osvaldo César Quiroga y Francisco Pablo D'Aloia.
10. El 23 de agosto, la Sala IV ratificó el fallo que condenó a Néstor Omar Greppi, Omar Aguilera, Roberto Oscar Fiorucci, Carlos Alberto Reinhart, Néstor Bonifacio Cenizo, Athos Reta, Oscar Yorio y Hugo Roberto Marenchino por crímenes cometidos en la provincia de La Pampa, Subzona 1.4, dependiente del Primer Cuerpo del Ejército. La sentencia confirmada fue dictada en 2010 por el TOF de Santa Rosa.
 11. El 22 de octubre, la Sala IV confirmó la sentencia del TOF n° 1 de Córdoba que en 2009 condenó a Luciano Benjamín Menéndez, Rodolfo Aníbal Campos, César Armando Cejas y Hugo Cayetano Britos a prisión perpetua, y a Miguel Ángel Gómez a 16 años de prisión. Además, revocó la absolución de Calixto Luis Flores y lo condenó a 6 años de cárcel.
 12. El 31 de octubre, la Sala IV ratificó las condenas dictadas por el TOF n° 1 en 2011 por el homicidio de Francisco Urondo y la desaparición forzada de su compañera, Alicia Raboy. Los imputados son Juan Agustín Oyarzábal, Eduardo Smahá Borzuk, Alberto Rodríguez Vázquez, Celestiano Lucero y Dardo Migno Pipaon. A su vez, revocó la absolución de Paulino Furio Etcheverry y lo condenó a la pena de prisión perpetua.
 13. El 8 de noviembre, la Sala III confirmó las condenas dictadas en 2010 en la causa “Jefatura de Policía de Tucumán” a Luciano Benjamín Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz y elevó las penas impuestas por el TOF de Tucumán a Luis Armando De Cándido y Carlos Esteban De Cándido y los condenó a prisión perpetua y a 4 años de prisión, respectivamente.
 14. El 28 de noviembre, la Sala IV ratificó las condenas impuestas el 29 de diciembre de 2011 por el TOF n° 2 de Capital Federal en la causa conocida como “Hospital Posadas” a Reynaldo Benito Bignone, Luis Muiña e Hipólito Rafael Mariani.
 15. El 22 de noviembre, la Sala I confirmó la condena a prisión perpetua impuesta a Luciano Benjamín Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz por el TOF de Tucumán en 2011 en la causa “Romero Niklison”.
El 7 de diciembre, la Sala II ratificó 3 sentencias por crímenes de lesa humanidad cometidos en la jurisdicción de Campo de Mayo, que habían sido dictadas por el TOF n° 1 de San Martín.
 16. La primera se dictó en 2009 y corresponde a la investigación por el homicidio de Floreal Avellaneda. Los imputados son: Santiago

- Omar Riveros, Alberto Ángel Aneto, César Amadeo Fragni, Raúl Horacio Harsich, Fernando Verplaetsen y Jorge García Avendía.
17. La segunda fue dictada en 2010 y los imputados son Reynaldo Benito Bignone, Santiago Omar Riveros, Santiago Guañabens Perello, Jorge Bianchero y Roberto Bustos.
 18. La última corresponde al caso conocido como “Muniz Barreto y Gonçalvez”, que obtuvo sentencia en 2011. Los imputados son Riveros, Bignone, Luis Abelardo Patti, Martín Rodríguez y Juan Fernando Meneghini.
 19. El 27 de diciembre, la Sala IV confirmó la condena de Luis José Ricchiuti y Elida Renée Hermann por la apropiación de la hija de Beatriz Recchia y Antonio García, dictada en 2010 por el TOF n° 5 de San Isidro. Se trata de la primera confirmación de la CNCP en la que se declara la legitimidad de los procedimientos de obtención de muestras de ADN.

Con estas 19 confirmaciones de 2012, la CNCP superó el total de sentencias que había ratificado entre 2007 y 2011. En buena medida, esta reactivación compensó las demoras que destacábamos en el informe anterior. Quedan pendientes, además de las dictadas en 2012, 1 sentencia de 2009, 9 de 2010 y 14 de 2011.

Sin embargo, más allá de estos avances, se profundizan las complicaciones por la falta de confirmaciones de la CSJN que recepten la activación demostrada por Casación.

Los siguientes gráficos muestran la confirmación de sentencias a diciembre de 2012 y su impacto en términos de condenas y absoluciones.

El gráfico 7 ilustra las diferentes etapas de confirmación que puede tener una sentencia y es la “foto” del estado de las sentencias a diciembre de 2012.

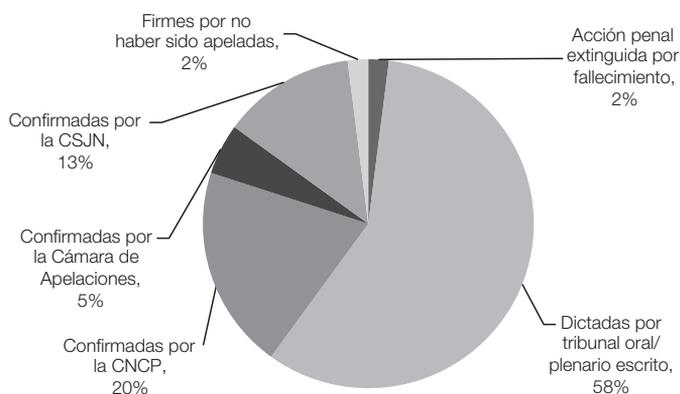
El 58% (51 en total) de las sentencias aún no ha sido confirmado en ninguna instancia. Se trata de aquellas dictadas tanto por tribunales orales como por un juez en los procesos tramitados por el viejo Código Procesal (plenario). De estas sentencias, 25 son anteriores a 2012, con lo cual deben ser confirmadas por la Cámara de Casación a la brevedad para mantener la reactivación.

De las sentencias ratificadas por la CNCP, 18 aún tienen pendiente la confirmación de la Corte. En el caso de 2 de ellas se ha extinguido la acción penal por muerte (son los casos “Molina” y Barcos”, que veremos luego con mayor detalle), y 2 se encuentran firmes pues no han sido apeladas a la CSJN, algo poco común en el proceso.²³ Finalmente, hay 4 plenarios escritos confirmados

²³ Se trata de las sentencias en las causas conocidas como “Colombo” en For-

por las respectivas Cámaras de Apelaciones. Esto suma un total de 22 sentencias listas para ser revisadas por la Corte Suprema, última y definitiva instancia de apelación. Las más antiguas son las confirmadas por Casación entre septiembre de 2010 y diciembre de 2011.

Gráfico 7. Sentencias por delitos de lesa humanidad, según su estado de confirmación. Diciembre de 2012



Fuente: CELS, según datos propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Durante 2012, el máximo tribunal confirmó las condenas de imputados en el marco de 5 sentencias. En marzo, ratificó la condena contra Juan Carlos Beltrametti y Carlos Caggiano Tedesco por la causa conocida como “Casita de los Mártires”, dictada en 2009 por el TOF de Misiones. En septiembre, dejó firme las condenas de Hipólito Rafael Mariani y César Comes en la causa en la que se juzgaron delitos cometidos en el CCD “Mansión Seré”, que tuvo sentencia en noviembre de 2008, las condenas de Carlos Arias y Luis Zirpolo en la causa “Melitón Bustos”, cuya sentencia fue dictada por el TOF de Salta en abril de 2010 y también las de los ex policías Juan Carlos “el Francés” Lapuyole y Carlos Enrique Gallone, responsables por la llamada “Masacre de Fátima”,

mosa y “Ulibarrie” en Corrientes. La primera fue confirmada por Casación en mayo de 2011 y la segunda en abril de ese año. Cada una involucra a un único imputado, Juan Carlos Colombo y Diego Manuel Ulibarrie, ambos condenados.

sentencia que data de julio de 2008. No quedó firme la absolución del comisionario Miguel Ángel Timarchi pues falleció con posterioridad a la confirmación de Casación. Esta sentencia superó todos los plazos de demora existentes hasta el momento: tanto Casación como la Corte tardaron dos años cada una en confirmarla, sumando un total de cuatro años desde la presentación del recurso de apelación. Finalmente, en noviembre, confirmó las condenas de Miguel Ángel Fernández Gez, Luis Alberto Orozco, Juan Carlos Pérez, Carlos Esteban Pla, condenados en la causa “Fiochetti”, única sentencia dictada en la provincia de San Luis.

Si analizamos las 12 sentencias confirmadas por la CSJN a diciembre de 2012, observamos la persistencia del promedio de demora de dos años y seis meses en llegar a instancia final (esto sólo promediando el tiempo desde la finalización del debate; es importante tener en cuenta que, si se considerara la duración de la instrucción y el juicio, en la mayoría de los casos el tiempo se duplicaría y en varios se triplicaría). Además, el criterio de revisión de las sentencias no sigue un orden cronológico, y por lo tanto no está claro a qué decisión o estrategia corresponde.

Para continuar con el análisis, visto que luego de que la CNCP confirma la sentencia los expedientes de apelación a la CSJN se tramitan separados, por cada imputado o por grupos de imputados con un mismo defensor, es importante ver el dato de confirmación de sentencias desde los imputados sentenciados. El gráfico 8 ilustra el estado de confirmación de las sentencias para condenados y absueltos en forma diferencial.

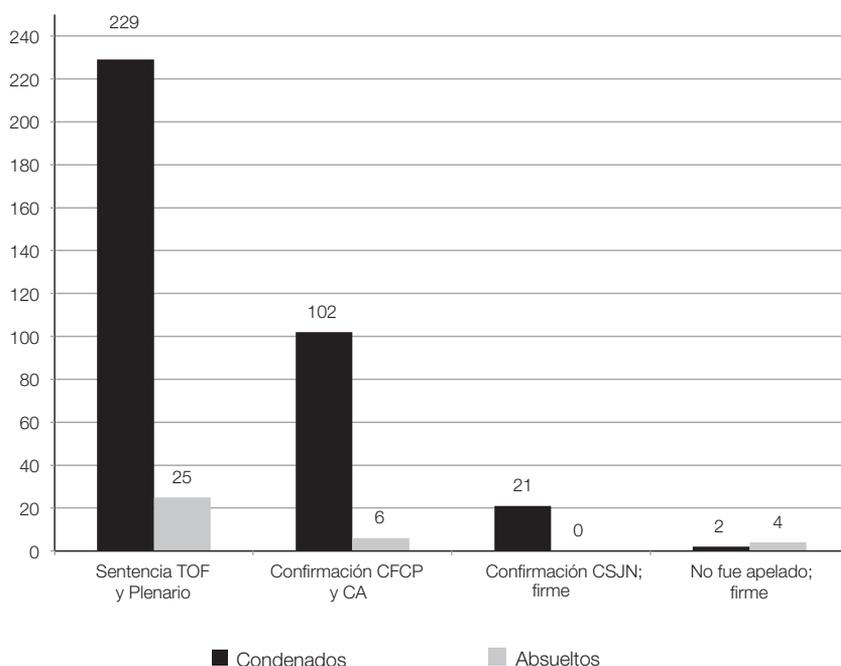
De los 389 sentenciados, el 65% aún no ha sido sujeto a revisión por los tribunales superiores. De ellos, 108 tienen al 31 de diciembre de 2012 confirmación de la CNCP o de la Cámara de Apelaciones (CA) (cinco fallecieron después). A esa fecha, sólo 21 condenados tienen su sentencia firme por la CSJN (5%) y uno de ellos, Antonio Domingo Bussi, falleció. Las condenas de Juan Carlos Colombo en Formosa y Diego Ulibarrie en Corrientes, así como la absolución de Carlos Piriz en Corrientes y las de otros cuatro imputados de la causa “Alsina” en Córdoba²⁴ no han sido apeladas a la Corte, pero, como se mencionó anteriormente, los casos de este tipo son hasta el momento una excepción.

En reiteradas ocasiones hemos señalado que el hecho de que las sentencias no se encuentren firmes tiene un impacto directo en la posibilidad de

24 Uno de esos cuatro imputados, Luis Alberto Rodríguez Vázquez, no figura en el gráfico como absuelto firme porque se encuentra condenado por la causa “Paco Urondo”, con confirmación de la CNCP. Los datos del CELS reflejan siempre la situación procesal más gravosa de los imputados que tienen sentencia o procesamiento en múltiples causas.

impugnar a los condenados en el acceso a cargos públicos o en el ejercicio de patrocinio legal de otros imputados, así como en la ejecución de la sentencia. Muchos tribunales dilatan la decisión acerca del lugar de cumplimiento de la condena hasta que se encuentre firme.

Gráfico 8. Sentenciados por delitos de lesa humanidad según estado de confirmación de su condena o absolución. Diciembre de 2012



Fuente: CELS, según datos propios, de prensa y resoluciones judiciales.

El exhaustivo relevamiento que hemos realizado ha puesto en evidencia que la confirmación de las sentencias enfrenta gravísimos problemas, sobre todo de organización, aunque también de visibilidad: una vez que las causas son confirmadas por Casación, parecería que ingresarán en el agujero negro burocrático de la Corte Suprema que dificulta su seguimiento.

Para empezar, que el procedimiento de apelación sea por imputado o por grupos de imputados con igual defensa modifica el criterio de monitoreo, ya que no es posible seguir un expediente sino los múltiples que se derivan de

la apelación de cada imputado de la causa. En relación con el rastreo de los expedientes, en el buscador web de la Corte y/o mediante consulta telefónica no es posible determinar el tipo de causa. Es decir, es claro que el nombre del imputado circunscribe la búsqueda al universo de causas por delitos de lesa humanidad, pero el objeto de la presentación del recurso es variado: puede tratarse tanto de la apelación a una sentencia como del dictado de la prisión preventiva. Para cada imputado que hemos rastreado en el sistema aparecen un promedio de ocho expedientes.

No obstante, al cruzar los datos con el número de sentencias de Casación, hemos podido identificar algunos casos de recursos contra las sentencias que han sido desestimados por cuestiones formales, lo cual significa que las condenas han quedado firmes. También de esta manera hemos detectado aquellos casos que, a diciembre de 2012, estarían pendientes de resolución por parte de la CSJN: 9 de los 22 pendientes.²⁵ Lamentablemente, existe todo un universo de imputados de las 13 sentencias confirmadas restantes del que no hemos encontrado referencia en la CSJN. Es posible que no hayan sido apeladas, pero eso es algo que no hemos podido determinar fehacientemente.²⁶

Más allá de estas dificultades de acceso a la información, es importante destacar el déficit en la política de visibilidad. Contrario a lo que podría esperarse, la CSJN no publicita en el sitio web del Centro de Información Judicial, su

25 Son los casos de los imputados de las causas “La Escuelita” de Neuquén, confirmada en febrero de 2012 por Casación; “Menéndez/Brandalís”, confirmada en agosto de 2010; “Labolita” de Mar del Plata, confirmada en septiembre de 2011; “Olivera Róvere y jefes de Área”, confirmada en junio de 2012; “Hechos La Pampa”, confirmada en agosto de 2012; “Base Naval de Mar del Plata I”, confirmada en mayo de 2012; el imputado Fortunato Rezzet, condenado en Mar del Plata en 2011, condena confirmada en abril de 2012; el imputado Falco, por la apropiación de Juan Cabandié, condena confirmada por la CA en octubre de 2011, y las de los imputados del segundo tramo de la causa “Batallón 601”, confirmadas por la CA en septiembre de 2012.

26 No hemos encontrado en el buscador oficial de la CSJN referencia a las siguientes sentencias: “Batallón 601 I” de CABA, confirmada por la CA en julio de 2008; “Regimiento de Infantería 9” de Corrientes, confirmada en abril de 2012; “Masacre de Palomitas I”, confirmada por la CA de Salta en abril de 2012; “Brusa” de Santa Fe, confirmada en mayo de 2012; “Albareda” de Córdoba, confirmada en junio de 2012; “Paco Urondo” de Mendoza, confirmada en octubre de 2012; “Albareda” de Córdoba, confirmada en octubre de 2012; “Jefatura de Policía” de Tucumán, confirmada en noviembre de 2012; “Hospital Posadas” de CABA, confirmada en noviembre de 2012; “Campo de Mayo I - Caso Floreal Avellaneda”, “Campo de Mayo II” y “Campo de Mayo III - Casos Muniz Barreto y otros” de San Martín, confirmadas las tres en diciembre de 2012, y “Caso Richiutti” (sustracción de menores), confirmada en diciembre de 2012.

portal de noticias, la confirmación de las sentencias. La de las 5 confirmaciones de 2012 la hemos obtenido rastreando los nombres de los sentenciados utilizando como criterio la fecha de confirmación de Casación.

Finalmente, en relación con este aspecto del proceso de justicia, quisiéramos señalar otro grave problema relacionado con esta injustificable demora, que se combina con la problemática del juzgamiento por goteo que discutiremos en el apartado de las megacausas: la muerte de imputados sentenciados en juicios donde sólo ellos eran juzgados y su impacto en la jurisprudencia.

Durante 2012, murieron Gregorio Molina y Horacio Barcos. Al momento de su muerte, Molina era el único condenado por delitos contra la integridad sexual en el marco del accionar represivo de la dictadura. Su condena había sido dictada en junio de 2010 por el TOF de Mar del Plata y confirmada por Casación veinte meses más tarde, en febrero de 2012. El CELS y otras organizaciones y funcionarios que trabajan de manera activa en la investigación de estos crímenes como delitos de lesa humanidad esperaron con ansias que la Corte Suprema se pronunciara sobre esa sentencia y sentara jurisprudencia que “alentara” a los jueces aún renuentes a investigar estos delitos. Lamentablemente, las persistentes demoras en la revisión de sentencias impidieron este importante avance.

Un caso similar es el de Barcos, condenado en abril de 2010 por el TOF de Santa Fe. Contrariamente a la información que circula en los medios de comunicación, los delitos por lo que fue acusado no incluyen aquellos contra la integridad sexual, sino privación ilegal de la libertad y tormentos (si bien su responsabilidad en la comisión de abusos sexuales se reveló en el juicio y la sentencia se pronuncia a favor de investigarlos). No obstante, era un importante precedente, por tratarse de una condena a un agente civil de Inteligencia del Ejército. Al igual que en el caso de Molina, la sentencia fue confirmada por Casación en marzo de 2012, pero no llegó a ser revisada por la Corte Suprema.

De lo anterior se desprende que cada vez más imputados fallecen antes de tener sentencia firme, lo que impide no sólo que se cierre el ciclo de la justicia, sino la formación de jurisprudencia que sea un aporte para el futuro, objetivos centrales de estos juicios.

b. El desafío para 2013: lo que aún queda por juzgar

A diciembre de 2012, se encontraban en curso 9 debates orales y 2 plenarios escritos. Tres de esos juicios son megacausas que nuclean un importante número de víctimas e imputados, tal como veremos en el apartado siguiente.

A la fecha de cierre del presente informe eran juzgados un total de 218 imputados en esos 11 juicios. De ellos, 55 obtuvieron sentencia en otra oportunidad, mientras que 163 la tendrán por primera vez al término de estas actuaciones.

En la actualidad, incluyendo a los que están enfrentando juicios, al menos 1050 imputados tienen procesamiento y juicio pendiente. De ellos, aún no han obtenido sentencia en ninguna oportunidad el alto número de 880.

Para el CELS, en consonancia con la Unidad Fiscal, juzgar todo lo que resta requiere un cambio de paradigma en cuanto a la organización de los juicios, de manera de evitar la discrecionalidad de cada tribunal. En palabras del coordinador de la Unidad Fiscal, Pablo Parenti, “hace falta que la agenda de los juicios y el ritmo de las audiencias sean definidos con pautas claras y mecanismos de controles”.²⁷

3.1.3. Los hitos de 2012

El presente apartado aborda los aspectos más significativos en relación con el proceso de justicia argentino durante 2012.

a. Hechos anteriores a marzo de 1976 como crímenes de lesa humanidad. La “Masacre de Trelew”

Comenzaremos con el que quizá sea uno de los puntos de inflexión más profundos en los últimos tiempos: la condena a prisión perpetua a los ex marinos Luis Emilio Sosa, Emilio Del Real y Carlos Marandino por su participación en la “Masacre de Trelew”, dictada por el TOF de Comodoro Rivadavia el 16 de octubre de 2012.²⁸ Se trata de la primera sentencia dentro del proceso de juzgamiento por crímenes del terrorismo de Estado en la que se atribuyen responsabilidades penales por delitos cometidos en el contexto represivo de principios de la década de 1970.

Los hechos se originaron el 15 de agosto de 1972 con la fuga de 25 presos políticos alojados en la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal de Rawson. En esa oportunidad, 6 de los prisioneros lograron escapar a Chile, pero los 19 restantes se entregaron en el aeropuerto de Trelew al entonces capitán de navío Luis Emilio Sosa y quedaron detenidos. Acto seguido, fueron alojados en la Base Aeronaval Almirante Zar. Seis días después, en la madrugada del 22 de agosto, fueron fusilados por personal de la Armada; 16 de ellos murieron y 3 lograron sobrevivir.²⁹

27 “El año de los megajuicios”, *Página/12*, 2 de enero de 2013.

28 El tribunal absolvió a Rubén Norberto Paccagnini, jefe de la Base Almirante Zar en el momento de los hechos, y a Jorge Bautista, juez militar designado en 1972 para realizar la investigación.

29 Murieron Carlos Heriberto Astudillo, Rubén Pedro Bonet, Eduardo Adolfo Capello, Mario Alberto Delfino, Carlos Alberto Del Rey, Alfredo Elías Kohon, Clarisa Rosa Lea Place, Susana Graciela Lesgart, José Ricardo Mena, Miguel

La “Masacre de Trelew” tuvo una importancia histórica evidente. La indignación que produjo el episodio aceleró los tiempos políticos, contribuyó al fin de la dictadura iniciada en 1966 –ya debilitada por una creciente movilización social– y estimuló la incorporación de nuevos militantes en las organizaciones revolucionarias. Sin embargo, el valor histórico de un hecho no es suficiente para que este pueda ser juzgado. Resultó necesario demostrar que la masacre fue un crimen de lesa humanidad, ejecutado en un contexto de ataque sistemático contra un grupo de la población civil.

En la hipótesis que el CELS presentó ante el tribunal se afirmó que no fue un caso aislado, sino que constituyó un hito dentro del plan clandestino de represión que alcanzaría su máxima expresión con la última dictadura militar.³⁰ Para sustentar esta teoría, fue muy útil la prueba documental aportada dentro de la causa, gran parte de ella desconocida hasta ese momento.³¹ Como resultado del análisis de ese material, se logró establecer las principales características del período 1966-1973 que daban cuenta de los métodos legales e ilegales de represión empleados por aquella dictadura:

- La implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional, que planteó como hipótesis de conflicto el concepto de “enemigo interior”, y la elaboración de reglamentaciones basadas en esa doctrina.³²

Ángel Polti, Mariano Pujadas, María Angélica Sabelli, Humberto Segundo Suárez, Humberto Adrián Toschi, Jorge Alejandro Ulla y Ana María Villarreal de Santucho. Alberto Miguel Camps, María Antonia Berger y Ricardo René Haidar lograron sobrevivir y dar su testimonio antes de ser asesinado el primero y desaparecidos los otros dos durante la última dictadura militar.

30 El CELS representó a la querrela de los familiares de Pedro Bonet, Carlos Astudillo, Adrián Toschi, Eduardo Capello, Susana Lesgart, Carlos Del Rey, Miguel Polti, Alberto Camps y Mario Delfino.

31 Durante el juicio, fueron halladas en un depósito de la Armada copias de las demandas civiles que realizaron familiares de las víctimas de la masacre. En esos expedientes se encontraron comunicaciones internas en las que los abogados de los militares reconocen la responsabilidad de los marinos. También se incorporaron reglamentos de la Armada cuya existencia se ignoraba y hábeas corpus masivos presentados en favor de los centenares de presos políticos del régimen.

32 La denuncia que dio inicio a la causa por la “Masacre de Trelew” tuvo como sustento uno de esos reglamentos, el RC-5-1 titulado “Operaciones psicológicas”, firmado el 8 de noviembre de 1968 por el entonces comandante en jefe del Ejército, Alejandro Agustín Lanusse. En él se establece, entre otras cosas, la práctica de torturas como método para obtener información.

- La aprobación de una legislación que proscribía a los partidos políticos, limitaba el hábeas corpus y preveía la participación de las Fuerzas Armadas en la llamada “lucha contra la subversión”.
- La creación de la Cámara Federal en lo Penal, conocida como “Camarón” o “Cámara del Terror”, que constituía un fuero especial de juzgamiento, de única instancia y dependiente del Poder Ejecutivo.³³
- La institucionalización del secuestro y la tortura como formas clandestinas de represión.³⁴

Estos métodos adquirieron sustancia fáctica con las declaraciones testimoniales que durante el juicio realizaron ex presos políticos, abogados, familiares de las víctimas e incluso ex marinos que contaron cómo habían sido entrenados en ese período histórico para reprimir a la población.³⁵ A través de esos testimonios se pudieron revelar los vínculos directos existentes entre las dictaduras de 1966 y 1976, tanto en los métodos empleados por las fuerzas represivas, como en la identidad de las víctimas del terrorismo de Estado. Muchos de los presos políticos de comienzos de los setenta serían posteriormente asesinados, y otros acabarían detenidos y/o desaparecidos.

b. El año de los megajuicios

Las estrategias de acumulación propuestas por actores relevantes del proceso, como la Unidad Fiscal y organizaciones como el CELS, tuvieron sus frutos más evidentes en 2012.

33 El “Camarón”, creado en abril de 1970 mediante la Ley 18 670, constituye un grave antecedente de la complicidad de la rama judicial con el terrorismo de Estado. Su actuación se tradujo en la persecución penal de activistas políticos y sociales. Fue impugnado por abogados defensores de presos políticos, ya que la Constitución Nacional prohíbe la existencia de tribunales especiales. En 1973, una vez recuperada la democracia, la Cámara dejó de cumplir funciones. Sin embargo, aquellos jueces que no continuaron en ejercicio volvieron a asumir durante el régimen militar de 1976.

34 Fue un gran aporte el documento “Proceso a la explotación y a la represión en Argentina”, publicado en mayo de 1973 por el Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos. Allí se encuentra información detallada sobre los primeros casos de secuestros, torturas y desapariciones de presos políticos, sociales y gremiales que se produjeron en los primeros años de la década de 1970. También los nombres y ubicaciones de las casas de tortura que habían sido identificadas.

35 Sobre este tema, vale la pena resaltar el testimonio del ex marino Julio César Urien, quien refirió que en septiembre de 1972 fue destinado a la ESMA y en noviembre de ese año se le ordenó integrar un grupo paramilitar que

Hacia fines de ese año, comenzaron tres megajuicios en tres jurisdicciones del país: las causas “ESMA III”, en Capital Federal; “Jefatura de Policía II” y “Arsenal Miguel de Azcuénaga”, en Tucumán, y “La Perla”, en Córdoba.

“ESMA III” es el tercer juicio oral por los crímenes de lesa humanidad cometidos en ese CCD.³⁶ El juicio nuclea distintos tramos de la investigación y los casos de los llamados “vuelos de la muerte”, que fueron agrupados en una sola causa con un total de 68 imputados y 789 víctimas. El tribunal a cargo es el TOF n° 5, con una nueva composición. Se espera que declaren alrededor de 900 testigos.

El TOF de Tucumán es el encargado de conducir el juicio oral de la causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s. secuestros y desapariciones”. En el debate son juzgados 41 imputados por crímenes contra 235 víctimas.

La causa conocida como “Menéndez III” o megacausa “La Perla” es el resultado de la acumulación progresiva de 20 causas en la cual son juzgados 45 imputados por los delitos cometidos contra 417 víctimas.

El CELS expresó en repetidas oportunidades que, ante la falta de un criterio unificado y la resultante discrecionalidad en el juzgamiento que se dio desde el inicio del proceso, la mejor forma de organizar los expedientes que se tramitaban en forma separada en cada dependencia judicial era acumular causas según identidad de objeto procesal. El juzgamiento por goteo, que predominó en el inicio del proceso, y que aún persiste, redundó en una administración deficiente de los recursos de la justicia y en que no pudiera dimensionarse la sistematicidad de los crímenes mientras se juzgaran hechos aislados sin conexidad, como si fueran causas por delitos penales ordinarios.

actuaría de civil para secuestrar personas y dejarlas a disposición del sector de inteligencia de la ESMA. Frente a ello, Urien y un grupo de oficiales y suboficiales se sublevaron y fueron detenidos.

36 Los dos juicios anteriores fueron los siguientes:

- En diciembre de 2007 se llevó a cabo el primer juicio por la causa ESMA por cuatro hechos y con un único imputado, Héctor Febrés, quien murió días antes de la lectura de la sentencia, impidiendo así que el juicio llegase a su término.
- A fines de 2009 se inició un segundo juicio por ESMA, con los casos cuya investigación había sido frenada con las leyes de impunidad de 1986 y 1987, que culminó con las condenas a prisión perpetua de 12 imputados: Alfredo Astiz, Jorge Eduardo Acosta, Ricardo Cavallo, Oscar Antonio Montes, Antonio Pernías, Jorge Radice, Adolfo Donda, Raúl Scheller, Alberto González, Julio César Coronel, Ernesto Weber y Néstor Omar Savio. Juan Carlos Fotea, ex sargento de la Policía Federal, fue condenado a 25 años de prisión; Carlos Capdevilla, a 20 años, y Juan Antonio Azic, a 18. Juan Carlos Rolón y Pablo García Velasco fueron absueltos (véase el *blog* de los juicios del CELS, <blogdelosjuicios.org.ar>).

Las megacausas son una ventaja desde el punto de vista jurídico, pero también histórico y social, ya que le dan otra entidad al juzgamiento y avanzan en obtener una justicia más abarcativa. Y cuando poseen criterios de organización bien definidos, que es esencial sostener en el tiempo, terminan haciendo justicia más pronto.

Ahora bien, la clave es la organización. Quienes no acuerdan con la acumulación sostienen que las megacausas son juicios larguísimos e insostenibles. Pero los juicios “chicos” (con bajo número de víctimas e imputados) no necesariamente son “cortos”, tal como se ha visto en numerosos casos. Para que los juicios demoren lo menos posible, lo principal no es el tamaño de la causa, sino instrumentar medidas para agilizar el proceso.

Por ejemplo, si analizamos el devenir de la causa “ESMA II”, vemos que el debate se inició en diciembre de 2009 y finalizó en octubre de 2011, por lo que demoró casi dos años en juzgar 86 casos de víctimas de los cuales fueron acusados 17 imputados. Desde el CELS se alertó en su momento sobre las demoras del juicio (y la fiscalía a cargo realizó un pormenorizado análisis de esas demoras)³⁷ y sobre la necesidad de que los tribunales estén a la altura de las circunstancias para hacer justicia por estos delitos. Hacer justicia, aun a más de treinta años de cometidos los crímenes, implica administrar todos los recursos necesarios para acelerar los procesos y dictar sentencia con la mayor celeridad posible.

“ESMA III” triplica el anterior en términos de cantidad de víctimas, imputados y testigos, y, por lo que se vio hasta la fecha de cierre de este informe, gracias a criterios coherentes de organización redujo significativamente el tiempo de lectura de los requerimientos, planteo de cuestiones preliminares y declaraciones indagatorias, sin por ello afectar la legalidad del proceso. Entonces, más allá del tamaño, lo que garantiza la posibilidad de hacer justicia son criterios claros de organización desde el inicio mismo de estos procesos. Lo cual, en gran medida, se debe a la implementación de “reglas prácticas” para agilizar los juicios orales por crímenes de lesa humanidad, dictadas en febrero de 2012 por la Cámara Nacional de Casación penal.³⁸

Las reglas apuntan, entre otros, a los siguientes aspectos del proceso:

1. “Se deberán evitar demoras innecesarias y formulismos que retarden el trámite y no decidan el planteo”.

³⁷ Véase *Derechos humanos en Argentina. Informe 2012*, ob. cit.

³⁸ Acordada 1/12 de la CNCP y “Una guía para agilizar los juicios”, *Tiempo Argentino*, 4 de marzo de 2012.

2. “En forma previa a resolver la admisibilidad de la prueba ofrecida, el tribunal podrá convocar a una audiencia preliminar con las partes”, en la que podrán acordarse cuestiones operativas del juicio: días del debate, lugar de realización, habilitación de feria en caso de que sea necesario, días y horarios de las audiencias y establecer las partes de los requerimientos de elevación a juicio que serán leídas.
3. Con relación al tratamiento de los testigos, “los jueces procurarán asegurar que todas las partes tengan oportunidad de controlar las declaraciones que presten los testigos-víctimas durante la instrucción”. Se les pide a los jueces que tengan en cuenta los casos en que la presencia de un testigo pueda poner en peligro su integridad personal. Asimismo, los tribunales podrán solicitar colaboración a los programas de protección a testigos dependientes del Estado. También aclaran que las notificaciones y citaciones deberán realizarse tratando de evitar que se divulguen el domicilio y los datos personales de los testigos y las víctimas.
4. “Los jueces podrán autorizar a las partes que así lo entiendan conveniente y oportuno, la remisión a tramos del requerimiento de elevación a juicio o documentos, sin necesidad de darles lectura íntegra.” También les recomiendan a los tribunales limitar las últimas palabras de los imputados, “a fin de evitar que se conviertan en nuevos alegatos, indagatorias o derivaciones impertinentes”.

Las reglas de Casación también han avanzado significativamente al autorizar la incorporación de declaraciones testimoniales en video, lo cual además evita la excesiva exposición de los testigos. De todas maneras, aún quedan aspectos por resolver, como instrumentar el traslado de los detenidos de manera eficiente y a tiempo, la organización coherente de las audiencias testimoniales, para evitar excesivas demoras o cancelaciones, la resolución de planteos de las partes, entre otros aspectos prácticos. Todo esto debe ser organizado con fluidez y en forma sostenida durante los años que dure el juicio para que, en efecto, la acumulación sea más eficiente que el juzgamiento fragmentado.

Por otro lado, sostener el trabajo y la presencia en juicios muy largos sí es más complejo. Si bien hasta el momento los actos iniciales y finales de los juicios son los más multitudinarios, lo cierto es que en los megajuicios es necesario asumir un compromiso de presencia más extenso, lo cual es difícil.

*c. Imputaciones a civiles como parte de los desafíos
del nuevo proceso de justicia*

Nos hemos referido ya a la profundización de las investigaciones. Estas se encuentran influidas por discusiones que se dan en el contexto internacional en relación con la responsabilidad en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos; allí se debate la posibilidad de atribuir responsabilidad a personas jurídicas, como empresas, en estos crímenes.

Desde el derecho penal, no es posible imputar a estos actores colectivos; no obstante, se ha avanzado en responsabilizar a directivos o dueños de algunas empresas que participaron en la comisión de crímenes de lesa humanidad contra sus empleados. Durante 2012 se produjeron avances muy interesantes que reconocen la connivencia de actores civiles pertenecientes a grupos económicos que no sólo se beneficiaron con las políticas de la dictadura hacia el sector, sino que fueron cómplices de secuestros y torturas.

Entre los sucesos más resonantes, se encuentra el procesamiento del presidente del directorio del Ingenio Ledesma, Carlos Blaquier, y del administrador de la empresa, Alberto Lemos, por la comisión de los delitos de violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, torturas y homicidio en perjuicio de 32 víctimas.

De acuerdo con lo expresado en la resolución del juez a cargo del Juzgado Federal n° 2 de Jujuy, Fernando Luis Poviña, quien analiza con pormenorizado detalle los vínculos entre los empresarios azucareros del norte argentino y los diferentes gobiernos de facto que se sucedieron en la historia argentina, existen suficientes elementos para determinar que “personal y directivos de la empresa Ledesma Sociedad Anónima Agrícola Industrial (SAAI) habrían puesto a disposición de los grupos de tareas medios de transporte de la Empresa para secuestrar y trasladar a los detenidos”, y que tenían control sobre el tendido eléctrico de la zona del Ingenio para instrumentar lo que luego se conoció como “Noche del Apagón”.³⁹

39 “La noche del 27 de julio de 1976 la usina de Libertador General San Martín corta el suministro eléctrico en todo el departamento mientras policías, gendarmes, militares y capataces de Ledesma comienzan a allanar y saquear viviendas en los pueblos de Libertador San Martín y Calilegua. En vehículos de la empresa, son trasladados más de 400 trabajadores, estudiantes y profesionales a los galpones de mantenimiento de la empresa donde permanecen días y meses atados y encapuchados. Tras las torturas e interrogatorios, algunos son liberados, otros son enviados a comisarías o cuarteles militares, y otros aparecen en cárceles de distintas provincias. Tres tumbas han sido halladas en Calilegua. 30 vecinos permanecen desaparecidos” (cit. en Ludmila da Silva Catela, *No habrá flores en la tumba del pasado. Experiencias de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*, La Plata, Al Margen,

La sentencia en el caso “Moreno”, por su parte, dictada en marzo de 2012, argumenta tres cuestiones interesantes con respecto a la complicidad civil de la empresa Loma Negra con la dictadura militar.

En el marco de este fallo se condenó a dos hermanos a las penas de 15 y 11 años de prisión respectivamente por ser partícipes necesarios de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos agravados. Uno de ellos era gerente del banco Comercial de Tandil y el otro era “administrador de importantes campos”. Ambos eran dueños de una chacra que prestaron al Ejército y donde funcionó un CCD. Dice el fallo: “Emilio Felipe Méndez y Julio Manuel Méndez voluntariamente adhirieron al plan criminal instaurado por el gobierno militar en cuanto a sus métodos y finalidad y desde esa adhesión participaron aportando la chacra que era de su propiedad para ser utilizada por las autoridades como Centro Clandestino de Detención, teniendo pleno conocimiento de que allí iban a cometerse todo tipo de hechos aberrantes en nombre de la llamada ‘lucha contra la subversión’”.

El tribunal ordenó extraer copias e investigar la responsabilidad del directorio de la cementera Loma Negra, que habría inducido el secuestro y muerte del abogado laboralista Carlos Alberto Moreno. Al momento de los hechos, Moreno era asesor de la Asociación de Obreros Mineros de la Argentina (AOMA) y había ganado varios litigios contra las empresas Loma Negra SA y Cal y Piedras, relacionadas con las condiciones de trabajo de los obreros. Sobre este asunto, el fallo afirma que la labor que desarrollaba Moreno al momento de su secuestro “constituía una molestia para el poder económico”.

En el marco de la primera sentencia del proceso de justicia en Bahía Blanca por la causa conocida como “V Cuerpo”, el TOF de esa ciudad ordenó extraer testimonios sobre las publicaciones del diario *La Nueva Provincia* para que se investigase la comisión de delitos de lesa humanidad por parte de los directivos de la empresa, ya que habían dado información falsa sobre supuestos enfrentamientos con “elementos subversivos”.

En el fallo, los jueces dan por acreditada la campaña de desinformación y de propaganda negra destinada no sólo a imponer la versión de los victimarios sino, principalmente, “a colaborar en la creación de un estado tal de anomia legal en la sociedad que permitió el ejercicio brutal de violencia irracional y desatada por parte de la estructura estatal”. Sobre este punto habla específicamente de ese diario, que coadyuvó en la lucha mediática a través de una acción psicológica –reconocida por el propio general Adel Edgardo Vilas– que propagó información que no se ajustaba a la realidad. Vilas señaló que *La Nue-*

2001, p. 75). De hecho, el apagón fue el 20 de julio, y muchos de los detalles citados en el *Nunca más* no corresponden a lo que realmente ocurrió.

va Provincia fue un “valioso auxiliar de la conducción”, es decir que, al margen de su función específica, “cooperaba con el Ejército con tareas psicológicas sobre la población”, establecidas en el Reglamento RC-5-1 (reservado) “Operaciones psicológicas”.

La Nueva Provincia publicó información sobre “oleadas de acciones terroristas” que no existieron, primicias sobre combates que en realidad fueron ejecuciones sumarias, noticias en las que se esbozaba al opositor como un ser ajeno, extraño, loco, contrario “al estilo de vida argentino”. Para el tribunal, el trato de los directivos de dicho medio con las Fuerzas Armadas excedía el nivel funcional y habla de complicidad con las autoridades del V Cuerpo del Ejército.

Este fallo también fue considerado histórico porque abrió la puerta a la investigación de la responsabilidad de los medios de comunicación en el terrorismo de Estado, según dijo el fiscal de la causa, Abel Córdoba.⁴⁰

También ese año fueron citados a prestar declaración indagatoria cuatro ex directivos de Ford Motors Argentina SA, en la causa “Campo de Mayo”.⁴¹ Pedro Müller, Héctor Francisco Sibilla, Guillermo Galárraga y Nicolás Enrique Courard⁴² deberán presentarse a declarar en marzo de 2013 para ser indagados por su participación en los secuestros y torturas contra 25 ex delegados de la planta de General Pacheco durante la última dictadura militar. Las víctimas de estos hechos fueron detenidas de forma ilegal en sus puestos de trabajo y torturadas en un quincho que integra las instalaciones de la fábrica; ese espacio funcionó circunstancialmente como un CCD. En algunos casos, los obreros secuestrados fueron exhibidos en la fábrica, golpeados y atados con alambres, mientras los trasladaban a su lugar de secuestro y tormento.

La investigación busca establecer el grado de participación de los directivos de la empresa en la comisión de estos delitos, a partir de la hipótesis de que fueron promovidos desde la dirección de Ford con el fin de eliminar cualquier forma de organización de los trabajadores que pudiera ser “problemática”.

Finalmente, en relación con la imputación a jueces y otros funcionarios del Estado, ese año se avanzó en procesamientos y en diciembre se condenó al

40 “Un fallo histórico abre la puerta para revisar la responsabilidad de los medios en la dictadura”, *Télam*, 22 de septiembre de 2012, disponible en <telam.com.ar/nota/38740>.

41 Los hechos investigados corresponden al caso n° 142, caratulado “Manzano, Rubén y otros”, anexo a la causa.

42 Sibilla, militar retirado, era jefe de seguridad de Ford Motors Argentina. Luego fue contratado por la embajada de los Estados Unidos, donde se desempeñó en el área de seguridad hasta su jubilación en 2004. Müller y Galárraga tenían cargos gerenciales, en tanto Courard era presidente y apoderado de la empresa (“Indagatorias para empresarios”, *Página/12*, 6 de diciembre de 2012).

ex ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires, Jaime Smart, por su responsabilidad en delitos de lesa humanidad cometidos en el llamado “Circuito Camps”.

Respecto del impacto del tema en las sentencias, también la resolución en el caso “Moreno” ofrece un pequeño análisis sobre el papel del Poder Judicial, pues ordena investigar a los entonces integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y al entonces ministro de Gobierno bonaerense por haber participado en la gestación del comunicado del Primer Cuerpo del Ejército que difundió información falsa sobre las circunstancias en que se produjo la muerte de Moreno. A su vez, destaca la actuación del juez de primera instancia, Carlos Pagliere, quien al recibir el recurso de hábeas corpus a favor de Moreno se preocupó por averiguar su paradero. El fallo señaló: “Si todos los jueces hubieran actuado como Pagliere, y hay otros ejemplos similares pero contados con los dedos de la mano, en lugar de rendir pleitesía a las autoridades militares de la época y de cada zona, hubiera sido posible que el número de víctimas disminuyera en forma dramática”.

En el veredicto dictado en diciembre contra Musa Azar y otros, el TOF de Santiago del Estero dispuso enviar copia de la sentencia a la CSJN y al Consejo de la Magistratura para que “contemple la posibilidad” de crear una unidad especializada para la investigación de delitos de lesa humanidad cometidos por funcionarios del Poder Judicial entre 1973 y 1983.

Más allá de la factibilidad de crear una unidad especializada con estas características, lo cierto es que se trata de imputados con ciertas particularidades y es necesario contar con herramientas institucionales acordes a su especificidad. El mejor ejemplo de malas prácticas cuando se procede a investigar a jueces en un proceso penal es el caso de Otilio Romano, ex juez de la Cámara Federal de Mendoza.

Romano está procesado por su participación en 103 casos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos ocurridos entre 1975 y 1983, cuando se desempeñaba en el cargo de fiscal.

El 15 de agosto de 2011, el plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación lo suspendió en el ejercicio de sus funciones e inició el proceso de remoción en su contra, pero con una excesiva demora y sin tomar los recaudos necesarios para evitar la filtración de información. Un día antes, alertado por un colega, Romano se fugó a Chile, donde solicitó asilo político. Durante septiembre de ese año, el Estado argentino inició los trámites de extradición y solicitó el pedido de captura internacional. Finalmente, el 15 de diciembre de 2011 el Consejo de la Magistratura lo destituyó por unanimidad, mientras él estaba eludiendo a la justicia que alguna vez representó.

Durante febrero de 2012, Romano fue detenido por Interpol en la localidad de Reñaca y puesto a disposición del juez de la Corte de Apelaciones chilena,

Adalis Oyarzún. En mayo, el Estado chileno, que le había otorgado una visa temporaria hasta que se definiera su situación legal, decidió negar el pedido de asilo político fundamentando que no se habían presentado pruebas de que se hubiera vulnerado su derecho a la defensa en la Argentina. Pero en el marco de los laberintos burocráticos que suelen ser este tipo de procesos, y ante la jubilación del juez Oyarzún –quien instruyó el proceso de extradición desde su inicio–, la causa tuvo que cambiar de juez. Quedó finalmente bajo la competencia del ministro de la Corte Suprema de Justicia chilena, Sergio Muñoz, quien decidió cerrar el sumario de extradición a fines de diciembre y establecer un plazo de veinte días para presentar más antecedentes. Cumplido ese tiempo, y en caso de que no se solicite ampliar la investigación, Muñoz deberá resolver el pedido de extradición, decisión que debe ser revisada por la sala penal de la Corte Suprema para ser efectiva. Mientras tanto, Romano observa un régimen de libertad controlada, con obligación de permanecer durante la noche en el domicilio fijado en la localidad de Reñaca, lejos aún de ser detenido en la Argentina.

d. Avances en la investigación de crímenes de violencia de género

Durante 2012 se han producido algunos avances significativos en términos de la investigación de los crímenes de violación y abuso sexual cometidos durante el terrorismo de Estado.

En primer lugar, se encuentra el apoyo brindado por la nueva procuradora general de la nación, Alejandra Gils Carbó, quien emitió una instrucción general a los fiscales de todo el país para que implementen las directivas del documento “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”, elaborado en 2011 por la Unidad Fiscal, e impulsen investigaciones por estos delitos.

Desde el año 2007, el CELS ha trabajado para judicializar y visibilizar estos delitos, representando a varias víctimas en querellas particulares y emprendiendo acciones de investigación, incidencia y capacitación de operadores judiciales en este tema. En ese recorrido, se enfrentaron numerosos obstáculos, debidos principalmente a la renuencia de jueces y fiscales a investigar.⁴³

Una de las principales dificultades que se presentaron fue la caracterización de estos crímenes como “delitos de acción privada”. Esto implica que la acción

43 Para más detalle, véase el capítulo “Violencia de género y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina”, escrito por Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo en CELS e ICTJ, *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

penal debe ser impulsada por las víctimas, a diferencia de lo que ocurre con los delitos de privación de la libertad y tortura.

La instrucción de la Procuración, basada en el trabajo exhaustivo de la Unidad Fiscal, posibilita sortear este obstáculo y que las investigaciones avancen aun cuando las víctimas no puedan denunciar, por ejemplo, porque se encuentran desaparecidas.

La instrucción de Gils Carbó se produjo además en el marco de la creación del Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género de noviembre de 2012, con el fin de “difundir, sensibilizar y capacitar sobre las temáticas de género y los derechos de las mujeres”.

Por otra parte, en 2012 se produjo la condena de Musa Azar y otros tres imputados en Santiago del Estero como autores mediatos de los delitos de abuso y violación sexual. Este es otro avance importantísimo, pues la única condena que existía hasta el momento era la de Gregorio Molina en Mar del Plata, pero como autor directo de los crímenes. Una de las principales objeciones y, por qué no, excusas que los operadores a cargo del juzgamiento han interpuesto para no investigar estos delitos –aun cuando haya denuncia de las víctimas– era que, al no poder identificarse el autor material de la violación, siendo este un delito que se comete “de mano propia”, las investigaciones no podían proseguir. El CELS consideró que otras formas de autoría son admisibles y, junto con referentes de la dogmática penal como el ex fiscal y actual juez de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza Omar Palermo, elaboró alternativas para que se pudieran investigar esos delitos y atribuir responsabilidad a los jefes de los centros clandestinos o zonas operativas. Esta sentencia resuelve la discusión y constituye un precedente capital a ser imitado por el resto de las jurisdicciones.

Siguiendo con los avances, es importante destacar que dos de las megacausas que comenzaron en 2012 (“ESMA III” y “Arsenal”) nuclean también delitos contra la integridad sexual. En “ESMA”, se trata de un caso patrocinado por el CELS, y por el que fue procesado Jorge “el Tigre” Acosta. Aquí tendremos que pelear la retipificación en el juicio, porque si bien el juez de instrucción lo procesó por violación, la Cámara de Apelaciones lo reconfiguró como un hecho de tortura, en sintonía con la renuencia, que ya destacamos, a investigar estos delitos.⁴⁴ En “Arsenal Miguel de Azcuénaga”, llegaron a juicio los imputados procesados por el juez federal Daniel Bejas (Ernesto Alais, Luis Orlando Varela y Adolfo Ernesto Moore) como partícipes necesarios de los delitos de vio-

44 Para más detalle, véase CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2011*, ob. cit.

lación sexual y abuso deshonesto contra 6 víctimas. En este caso también será interesante ver cómo el tribunal valora los criterios de autoría y participación.

Finalmente, casi llegando al final del año, Bejas procesó a Jorge Rafael Videla y a otros 9 imputados como partícipes necesarios de estos delitos en la causa “Operativo Independencia”. Dos aspectos son novedosos: el primero es que se trata de casos anteriores a marzo de 1976 y el segundo es que la violencia sexual se llevó a cabo de dos formas complementarias: en CCD, pero también en la modalidad de esclavitud y servidumbre sexual, en la medida en que los militares ocupaban casas de los pobladores y sometían a las mujeres a esos tratos que, en muchos casos, resultaron en embarazos no deseados. Estas son, dimensiones de la violencia de género en sentido amplio aún poco visibilizadas que, seguramente, el juicio por estos hechos contribuirá a problematizar.

Sin duda, los avances obtenidos en 2012 en la investigación de crímenes de violencia de género fueron sustanciales y es promisorio el panorama para 2013.

3.2. CHILE: DOS DÉCADAS DE JUSTICIA DE TRANSICIÓN⁴⁵

3.2.1. *Dictadura y transición: 1973-1990*

Chile emergió en 1990 de un régimen militar de derecha impuesto tras un violento golpe de Estado encabezado en 1973 por el entonces comandante en jefe del Ejército, Augusto Pinochet. Motivado por un estridente anticomunismo y la Doctrina de Seguridad Nacional, el régimen se dedicó a erradicar los proyectos políticos de izquierda que habían alcanzado su máxima expresión en el gobierno de la Unidad Popular (1970-1973), encabezado por el socialista Salvador Allende. Integrantes del depuesto gobierno, dirigentes políticos, sindicales o sociales, líderes estudiantiles, artistas, y todo presunto simpatizante de la izquierda política fueron perseguidos, apresados, exiliados, torturados, ejecutados o desaparecidos por servicios de seguridad regulares y clandestinos. Las cifras oficiales certifican 3216 personas muertas o desaparecidas y otras 38 254 apresadas por razones políticas y/o torturadas en el período.⁴⁶

⁴⁵ Este apartado fue elaborado por Cath Collins, profesora de la Universidad Diego Portales (UDP) de Santiago de Chile, directora del Observatorio de Derechos Humanos de esa casa de estudios.

⁴⁶ Cifras acumulativas de agosto de 2011, fecha en que se declaró el cierre oficial definitivo de calificaciones realizadas por el Estado chileno en cinco etapas desde 1991, compiladas por el Observatorio de Derechos Humanos de la UDP a partir de fuentes oficiales. Véase el documento “Cifras de víctimas” en la sección “Publicaciones” de <icsa.cl/observatorio-derechos-humanos>.

La temprana formación de organizaciones de defensa y denuncia alimentó críticas internacionales al régimen que, en 1978, moderó su práctica represiva a raíz de la reacción negativa de los Estados Unidos tras el asesinato, en Washington, del ex canciller chileno Orlando Letelier. El régimen disolvió la ya notoria Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), cuerpo de policía política que reportaba directamente a Pinochet, e introdujo una ley de amnistía. El Decreto-ley 2191 de 1978 fue una autoamnistía diseñada para asegurar impunidad a agentes de los servicios de seguridad.⁴⁷ La DINA fue reemplazada por la Central Nacional de Inteligencia (CNI), que ejerció la represión entre 1978 y los últimos días del régimen.

En 1988, se celebró un plebiscito para determinar si Pinochet debía seguir en el poder. El régimen perdió por un margen relativamente estrecho y en 1989 se celebraron elecciones libres. Una coalición de centro-izquierda, compuesta por diecisiete partidos y conocida como “la Concertación”, ganó la presidencia en la persona del demócrata cristiano Patricio Aylwin. La Concertación seguiría en el poder durante tres períodos presidenciales más. En 2010 fue desplazada luego de que el demócrata cristiano Eduardo Frei Ruiz-Tagle, quien ya había ejercido la presidencia entre 1994 y 2000, perdiera ante el candidato de derecha Sebastián Piñera en las elecciones de 2009.

3.2.2. *Hitos y políticas públicas en verdad, justicia y reparaciones*

En Chile, al igual que en la Argentina, la lucha por verdad y justicia fue iniciada por organizaciones de la sociedad civil durante la dictadura misma. A diferencia de su vecino, en Chile esa lucha fue fuertemente respaldada por la Iglesia católica, hecho que reforzó el énfasis jurídico, ya que la Iglesia buscaba formas apartidistas de expresar sus discrepancias con el régimen. Por tanto, a fines de la dictadura, Chile contaba con una minuciosa documentación de casi 10 000 recursos de amparo presentados en tribunales. Existían, además, centenares de investigaciones supuestamente abiertas –pero de hecho paralizadas– en tribunales militares. Otras tantas ya habían sido cerradas temporal o permanentemente por la precoz aplicación de la ley de amnistía.⁴⁸ Las altas expectativas de las organizaciones de que el nuevo

47 La ley otorga amnistía a quien haya cometido delitos por motivos políticos entre septiembre 1973 y abril de 1978. Excluye a quienes ya habían sido o estaban siendo procesados por tribunales que, en la práctica, significaba exclusivamente opositores al régimen.

48 Los tribunales militares aplicaban el decreto de amnistía ante la mera presunción o sospecha del involucramiento de las fuerzas públicas. Rara vez

gobierno haría algo para dar respuesta fueron decepcionadas. Tras un esfuerzo inicial en materia de recuperación de la verdad, los gobiernos de la Concertación priorizaron consenso por sobre conflicto y acataron la clara prohibición de rendir cuentas que el régimen saliente había implantado en el ámbito jurídico.

Además de la autoamnistía, seguía plenamente vigente una Constitución autoritaria, dictada en 1980, fortalecida por unas “leyes de amarre” que aseguraban la continuidad de jueces y funcionarios públicos y la inamovilidad de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, entre ellos el ex dictador, quien seguiría en su puesto hasta 1998 antes de asumir un escaño no electo en el Senado. Estos remanentes del autoritarismo saliente impidieron la persecución penal e incluso la condena moral clara por las violaciones cometidas.

Hubo un primer momento de reconocimiento, en la forma de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), conocida también como “Comisión Rettig” por el nombre del jurista que la presidió (1991-1992), pero en el ámbito de la justicia imperaba la amnistía. Si bien el Informe Rettig también dio lugar a reparaciones, su nómina se limitaba a la individualización de “víctimas ausentes”, es decir, personas desaparecidas o asesinadas. Sus críticas institucionales fueron rechazadas con indignación por las Fuerzas Armadas y la Corte Suprema de la época. El informe inicial fue complementado con una segunda lista de calificaciones publicadas en 1996 por la CNVR, que dejaba el total de víctimas reconocidas en algo más de 3000, con más de un tercio aún desaparecidas. Los antecedentes de Rettig y de la CNVR fueron remitidos a los tribunales, pero los jueces endurecieron su interpretación de la amnistía (Decreto-ley 2191).

El tema de las violaciones del pasado pasó gradualmente a un segundo plano a lo largo de la década de 1990. La amnistía seguía cubriendo el período de mayor concentración de atrocidades y la única iniciativa gubernamental de la presidencia de Frei que tendría repercusiones significativas fue una reforma judicial y del sistema penal⁴⁹ que dio lugar a la jubilación de la mayoría de los jueces de la Corte Suprema que databan del período de la dictadura.

llegaron a individualizar delitos y menos a presuntos autores, hecho que ha sido útil en la nueva fase para evitar la aplicación del principio de cosa juzgada.

49 Desde un sistema inquisitorial a uno acusatorio. No obstante, el cambio de sistema se aplicó según fecha de comisión del crimen, razón por la cual toda querrela por los crímenes de la dictadura es investigada en el sistema antiguo.

Cuadro 2. Principales medidas de reparación en Chile por fecha

Titulares del derecho	Fecha(s) de inicio y vigencia	Contenido del derecho
Familiares de detenidos-desaparecidos y ejecutados políticos calificados en las nóminas Rettig o CNVR	1991-1996 hasta la fecha. Cerrado para nuevas calificaciones	Pensión mensual, acceso a salud pública, exención de servicio militar.
Exiliados que deseaban retornar	1990-1994. Programa cerrado	Concesiones aduaneras, homologación de títulos, becas de estudio, acceso a salud pública.
Afectados directos (familiares, sobrevivientes) y su entorno familiar; exiliados, exonerados, algunos defensores de derechos humanos	1991 hasta la fecha. Cerrado para nuevas calificaciones	Programa de Reparación y Atención en Salud (PRAS). Acceso al sistema de salud pública gratuita, atención especializada en salud mental.
Exonerados políticos y de tierra (personas que habían perdido sus trabajos o tierras por motivos políticos)	1993 hasta la fecha. Cerrado para nuevas calificaciones	Reposición de cotizaciones para pensiones de jubilación y/o modestas pensiones de gracia. No se aceptó la petición de restitución colectiva de tierras en zonas indígenas. Acceso al PRAS.
Sobrevivientes de prisión política/ otras personas detenidas o procesadas por "crímenes" esencialmente políticos (participación en manifestaciones, etc.)	2004-2007. Cerrado para nuevas calificaciones	Eliminación de antecedentes penales.
Familiares de personas desaparecidas	2009	Ley de ausencia por desaparición forzada.
Sobrevivientes de prisión política y tortura cuyos nombres aparecen en las nóminas Valech I o Valech II	2004-2005, 2011 hasta la fecha. Cerrado para nuevas calificaciones	Los mismos que para familiares de detenidos-desaparecidos y ejecutados políticos. Becas de estudio para educación superior, traspasables a un hijo o nieto.

Nota: Para detalles, véase la página "Publicaciones", sección "Valech y reparaciones", en <cisco.cl/observatorio-derechos-humanos>.

3.2.3. 1998 y la “irrupción” de la justicia

La nueva fase activa de rendición de cuentas en el ámbito judicial chileno data de 1998, un año cargado de fechas significativas. En marzo, Pinochet se jubiló en las Fuerzas Armadas para convertirse en senador vitalicio. Mientras tanto, familiares de víctimas preparaban querellas criminales que por primera vez lo acusaron directamente de responsabilidad penal en la desaparición o muerte de opositores políticos. Las querellas, realizadas en enero de 1998, cayeron por sorteo en un juez con reputación de conservador, Juan Guzmán Tapia, quien sin embargo las admitió y empezó, gradualmente, a investigar. En septiembre, en el caso “Poblete Córdoba”, otro ministro apoyó la tesis de la desaparición como secuestro y del secuestro como delito permanente. A mediados de octubre, y a poco más de un mes del vigésimo quinto aniversario del golpe de Estado, la justicia chilena recibió su mayor remezón externo cuando Pinochet fue detenido en Londres, a petición del juez español Baltasar Garzón. El gobierno concertacionista hizo una fuerte apuesta para extraer a Pinochet de las garras de la jurisdicción universal, y logró finalmente trasladarlo a Chile quinientos tres días más tarde, con el argumento de su estado de salud supuestamente precario, más la plena factibilidad de investigar o enjuiciarlo en los tribunales nacionales.

Organizaciones y abogados de derechos humanos habían generado centenares de querellas adicionales contra Pinochet durante su ausencia. Las Fuerzas Armadas empezaron sutilmente a tomar distancia, apostando por una nueva imagen de modernización. Reconocieron por primera vez la necesidad de realizar algún gesto concreto respecto de los hechos del pasado, aceptaron participar en una instancia dedicada a localizar a las más de 1000 personas aún desaparecidas y se conformó la llamada “Mesa de Diálogo”, que reunió a autoridades con actores de la sociedad civil en 1999 y 2000.⁵⁰

El nuevo gobierno del presidente Ricardo Lagos, que asumió a inicios de 2000, pidió al Poder Judicial iniciar gestiones para localizar restos de víctimas ubicados como resultado del proceso de la Mesa y prometió brindar asesoría legal a sus familiares. Ambos gestos produjeron reacciones en cadena que desbordaron las limitadas pretensiones iniciales. Para proveer asesoría jurídica, se

50 Sus resultados fueron mixtos: las Fuerzas Armadas reivindicaron el supuesto avance que significó su reconocimiento de participación histórica en violaciones, pero se preservó la ficción de que no existía información oficial al respecto y solamente se comprometieron a recibir y canalizar datos reportados por informantes individuales, todos protegidos además por una “ley de secreto”. Muchas organizaciones de base y de familiares se negaron a participar. Sus aprensiones parecieron vindicarse cuando los resultados —una escueta lista de 200 nombres, que incluía a 20 NN— fueron gradualmente desmentidos por hallazgos realizados en el ámbito jurídico.

revitalizó el “Programa de Derechos Humanos”, un plan de continuación del Informe Rettig y la CNVR, que hasta entonces se había limitado a la búsqueda de restos, pero ahora asumiría un rol algo más protagónico en la gestión judicial de, por lo menos, causas de personas aún desaparecidas. En forma paralela, los abogados privados que representaban a querellantes iniciaron pedidos de desarchivo o volvieron a presentar causas estancadas en los tribunales castrenses, con el fin de acumularlas en el nuevo universo de causas contra “Pinochet y otros”.

Pinochet seguía blindado de forma parcial por los tribunales, con varios fallos que respaldaban la teoría de su incapacidad física. No obstante, en agosto de 2004, la Corte Suprema finalmente renunció a su protección preventiva y avaló un procesamiento por homicidios y secuestro en el caso “Operación Cóndor”. Meses más tarde, el máximo tribunal avaló en forma aparentemente definitiva la tesis del secuestro como delito permanente, aceptándolo como impedimento para la aplicación de amnistía (caso “Sandoval”). La batalla judicial estuvo lejos de ser ganada, ya que el fallo fue tibio en su aceptación del derecho internacional y no excluyó la aplicación de amnistía a crímenes de guerra o de lesa humanidad cometidos durante el período “amnistiable” de septiembre de 1973 a abril de 1978. Pero produjo condenas relativamente contundentes y el mediático encarcelamiento, a la fuerza, del ex jefe de la DINA Manuel Contreras. La nueva época activa en persecución penal parecía haber arribado ya definitivamente a Chile y centenares, y hasta miles, de investigaciones fueron iniciadas o reabiertas. Su progreso fue lento y desperejo, pero el flujo ha seguido en aumento hasta la fecha.

Otra iniciativa anunciada por el gobierno de Lagos contribuyó a la sensación creciente de debilitamiento gradual de la impunidad y el olvido. La Comisión Valech, anunciada en 2003 y concretada en 2004, fue una segunda Comisión de la Verdad, esta vez enfocada hacia los sobrevivientes de prisión política y tortura, grupo no individualizado ni reconocido o reparado por el Informe Rettig. La Comisión, presidida por un obispo católico, reportó en 2004 y suplementó su nómina en 2005, e incluyó más de 28 000 víctimas reconocidas, incluso dentro de los criterios restrictivos de definición y constatación de detención política que adoptó.

En 2011, una segunda vuelta de calificaciones realizada bajo los mismos parámetros llevó a un total final de 38 254 sobrevivientes reconocidos. La modalidad y operación de la Comisión Valech tuvo muchos puntos objetables, principalmente el llamativo y regresivo embargo total en el uso de sus antecedentes o fichas, incluso a efectos judiciales, durante cincuenta años. Estas se encuentran bajo sello en las bodegas del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, ni siquiera las autoridades judiciales o el propio presidente de la República pueden ingresar físicamente.

No obstante, si bien el reconocimiento de los sobrevivientes a través de la Comisión Valech no les valió la judicialización de sus casos, lo cierto es que se tornaron visibles ante la sociedad y empezaron a reivindicar tanto sus derechos como la necesidad de una memoria más activa y combativa. Varios proyectos de memorialización o de recuperación de sitios clandestinos desde la sociedad civil nacieron o fueron reforzados en este tiempo, entre ellos, un museo nacional y un instituto de promoción y protección de los derechos humanos, ambas iniciativas concretadas bajo la siguiente administración concertacionista, presidida por Michelle Bachelet entre 2006 y 2010. Esa misma administración, luego de un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso “Almonacid”, prometió legislación para homologar la interpretación de la ley de amnistía con las responsabilidades internacionales del Estado chileno. Seis años más tarde aún no se ha legislado y la ley de amnistía sigue vigente.

La trayectoria reciente de justicia, verdad y memoria en Chile sufre, por tanto, de importantes debilidades y serios reveses. No obstante, por lo menos desde aproximadamente 2004, hubo un esfuerzo sostenido –si bien impulsado en forma mayoritaria por la sociedad civil– para iniciar y mantener la persecución penal de crímenes de lesa humanidad. Las principales debilidades jurídicas y políticas se mencionan abajo, pero en general es llamativo lo rutinaria que se ha tornado la actividad judicial. No ha impedido –y de hecho parece haber gatillado– reivindicaciones en la forma de homenajes a Pinochet y a Miguel Krassnoff, otro notorio agente, en 2012. Si a esto se suman las muchas sentencias desproporcionadas (leves) que además no se cumplen plenamente, se puede concluir que todavía queda un largo camino por recorrer para instalar en Chile un consenso social transversal sobre la necesidad de repudiar las prácticas de asesinato y tortura como parte del repertorio político del Estado.

3.2.4. Diagnóstico del avance del proceso de justicia en Chile: hitos recientes

Los datos sobre el proceso de justicia, presentados en el *Informe anual de derechos humanos* en Chile para 2011 y 2012 de la UDP,⁵¹ dan cuenta de que el país posee un número importante de causas terminadas en el último nivel de apelación (alrededor de 150 fallos finales en la Corte Suprema). Sin embargo, las penas finales aplicadas son notoriamente leves. Menos de un tercio de los individuos con sentencia condenatoria firme en la nueva fase ha cumplido pena privativa

51 Disponibles en <derechoshumanos.udp.cl>. El capítulo “Verdad, memoria y justicia” de ambos años analiza el estado de las causas penales y civiles por crímenes durante la dictadura. Existen capítulos homólogos para cada año desde el inicio del *Informe* en 2003, disponibles en el mismo sitio.

de libertad y, quienes se encuentran detenidos, están en su mayoría en recintos militares de condiciones superiores al grueso de las cárceles públicas chilenas. Los tipos penales aplicados son de rango reducido, pues contemplan solamente el homicidio, el secuestro, la inhumación ilegal, la asociación ilícita y los “apremios ilegítimos”. Como en el Código Penal de la época la figura de “apremios ilegítimos” es equivalente a la tortura, existe una sola pena confirmada efectiva, de cien días, para ese delito. Esto ayuda a explicar por qué la proporción de causas por desaparición o ejecución excede a las iniciadas por sobrevivientes en el orden de sesenta veces, a pesar de la existencia de un universo oficialmente reconocido más de diez veces mayor al de las “víctimas ausentes” (gráfico 9). El uso sistemático entre 2007 y 2012 de la figura de “prescripción gradual” como atenuante ha reducido la mayoría de las penas finales impuestas en ese lapso a cinco años o menos. Esto implica que es posible solicitar medios alternativos de cumplimiento de pena, incluida la libertad vigilada.

Resulta llamativo también que en Chile sólo una precaria y contingente mayoría⁵² de los jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema acepta no aplicar la amnistía en el caso de crímenes de lesa humanidad y de guerra. Tampoco se podría decir que el Estado haya asumido en forma plena sus responsabilidades en la persecución penal, ya que, si bien algunos operadores del sistema de justicia toleran o incluso promueven de modo activo investigaciones una vez iniciadas, no fue sino hasta 2010 cuando el Estado empezó a querellar por motu proprio en lugar de dejar la iniciativa a familiares o sobrevivientes. La apuesta a la especialización (reflejada en la concentración de investigaciones en manos de unos pocos jueces, detectives y peritos) dentro del sistema penal antiguo, que ya es obsoleto para causas actuales, reduce las posibilidades de sinergia positiva y aprendizaje institucional entre causas históricas y actuales. Para finalizar, la total falta de anulación o modificación de la legislación vigente, incluida la ley de amnistía, deja al país en una situación de avances meramente interpretativos, susceptibles de ser revertidos en cualquier momento.

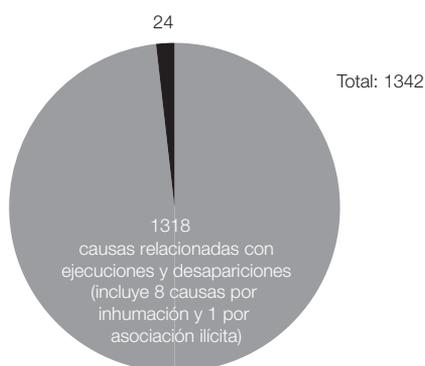
3.2.5. Causas

Según el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 1342 causas criminales por ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas, inhumación ilegal o asociación ilícita cometidas entre 1973 y 1990 se encontraban activas en Chile a fines de febrero de 2012. Estas causas, sumadas a las más de 150 resueltas desde 2000, involucran aproxima-

52 De 3 jueces a 2, o de 4 a 1, según la fecha y si la sala tiene o no magistrados suplentes, por ausencia de algún integrante regular.

damente al 75% de las víctimas de ejecución política o desaparición forzada reconocidas. Existían, además, aproximadamente 24 causas por torturas o tormentos, detención ilegal y homicidio frustrado en contra de no más de 200 sobrevivientes. Una media docena de las querellas que originaron estas causas denuncian violencia sexual como forma de tortura, si bien aquella figura aún no ha sido avalada por procesamiento o fallo alguno.

Gráfico 9. Causas activas por delitos contra los derechos humanos en Chile. Datos a febrero de 2012



Fuente: Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3.2.6. Sentencias y penas

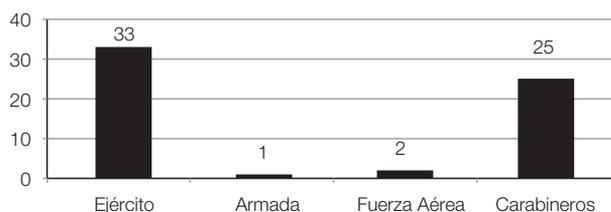
Hasta mayo de 2012, la Corte Suprema continuaba aplicando la prescripción gradual a crímenes imprescriptibles.⁵³ Entre julio de 2011 y junio de 2012, la aplicó a 11 de las 18 causas terminadas, lo cual benefició a un total de 26 agentes, de los cuales 25 no tienen pena privativa de libertad. El atenuante de “irreprochable conducta anterior” se aplica incluso a personas culpables de múltiples crímenes: en los 18 veredictos finales del período, se aplicó en 42 ocasiones a un total de 37 personas. La libertad vigilada fue aplicada en 26 ocasiones y la remisión condicional en 8. Un total de 30 agentes –75% de los condenados del período– se vieron así beneficiados.

⁵³ En esa fecha desistió brevemente de la práctica, luego de un cambio de integrantes de la sala, para retomarla luego con el voto de dos abogados integrantes que suplieron a ministros regulares.

3.2.7. Agentes

Desde 2000, 777 ex agentes de las Fuerzas Armadas o de seguridad han sido procesados y/o condenados por crímenes de represión cometidos entre 1973 y 1990. De ellos, hasta febrero de 2012, cerca de 260 recibieron condenas finales, pero sólo 74 habían pasado algún tiempo en la cárcel. De estos, 13 ya habían sido liberados, 9 por reducción o conmutación de su sentencia. El 84% de los 61 que aún cumplían sentencia lo hacían en recintos militares, 3 de ellos con beneficios de permiso de salida dominical o de fin de semana.

Gráfico 10. Ramo o institución de procedencia de agentes que cumplen penas de presidio. Febrero de 2012



Total: 61 agentes

Fuente: Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

3.3. URUGUAY EN LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA

3.3.1. El conflicto y la transición negociada

En Uruguay, la irrupción de las Fuerzas Armadas en el poder se produjo luego de las elecciones de 1971, en las que triunfó el partido Colorado. El nuevo gobierno convocó a las Fuerzas Armadas para combatir el accionar de los movimientos armados de izquierda, como el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (MLN-T), que para ese entonces habían radicalizado su lucha. Se inició entonces un feroz enfrentamiento que terminó con la derrota de la guerrilla hacia fines de 1972. Sin embargo, las Fuerzas Armadas no se retiraron, sino que cada vez estaba más clara su intención de asumir responsabilidades de gobierno en un contexto político donde el sistema de partidos no lograba sacar al país de la crisis económica y social. Así, entre febrero y junio de 1973 iniciaron un régimen inspirado en la Doctrina de Seguridad Nacional que se prolongaría hasta 1985. Con el objetivo de eliminar cualquier oposición polí-

tica, social y cultural, desconocieron las instituciones democráticas y violaron sistemáticamente los derechos humanos, con represión y prohibición de toda actividad política, sindical y manifestación cultural.⁵⁴

Los cambios de postura de los Estados Unidos a partir de la presidencia de James Carter (1976-1980), el gradual conocimiento de la población sobre las violaciones a los derechos humanos, las denuncias internacionales y las divisiones en el interior del régimen comenzaron a desgastar al gobierno.⁵⁵ El 30 de noviembre de 1980 se sometió a plebiscito una reforma constitucional que pretendía reconocer muchas de las reformas institucionales desarrolladas por el régimen dictatorial para establecer un sistema de transición tutelado por las Fuerzas Armadas. El resultado fue un 57% en contra, 42% a favor y 1% en blanco. Fracassado este intento, se dio inicio a un largo proceso de restauración democrática.

En los años posteriores se fortalecieron las movilizaciones y manifestaciones opositoras y la acción de los organismos de derechos humanos, y reaparecieron la prensa y las manifestaciones culturales “contestatarias”; sin embargo, los militares aún tenían poder político suficiente como para negociar la transición. Así, en 1984 el Partido Colorado, el Frente Amplio y la Unión Cívica decidieron negociar el regreso a la democracia. El resultado fue el llamado “Acuerdo del Club Naval”, según el cual se aceptó celebrar elecciones en noviembre a cambio de que el futuro gobierno aceptara ciertas condiciones. En este contexto se produjo el triunfo del Partido Colorado, con Julio Sanguinetti como candidato con el eslogan “El cambio en paz”.

3.3.2. *Comisión para la Paz e informe Nunca más*

Durante los años ochenta, se consolidó la democracia bajo un discurso de “pacificación”, dejando atrás cualquier revisionismo sobre la etapa dictatorial. Para mediados de la década de 1990, comenzó a hacerse evidente la brecha entre el tratamiento de la dictadura a nivel nacional e internacional. Esto revitalizó al movimiento de derechos humanos en su lucha por obtener verdad y justicia, y el presidente Jorge Batlle creó la Comisión para la Paz en 2000, con el cometido de investigar el destino de los detenidos-desapareci-

54 El dato distintivo de las detenciones en Uruguay es la cantidad de presos políticos en relación con la dictadura argentina, por ejemplo, donde la mayoría de los detenidos se encontraban en CCD. Vale aclarar que la condición de preso político no implicaba que no se aplicara tortura, tanto física como psicológica, durante el cautiverio.

55 Fundación para el Debido Proceso Legal, “Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?”, capítulo Uruguay (a cargo de Martín Prats), 2010.

dos, aunque sin fines punitivos ni pretensión de encontrar responsabilidades individuales.

La Comisión comprobó 172 casos de detenidos-desaparecidos y, en relación con los presos políticos, tomó los listados existentes, tanto de organismos como de las Fuerzas Armadas, y los cotejó, lo que dio como resultado 5925 reclusos en 50 sitios públicos (centros penitenciarios, cuarteles, etc.) y 9 sitios clandestinos. Probó 68 casos de niños nacidos en cautiverio. Un gran número quedó sin documentar, en especial los vinculados a los detenidos que no fueron sometidos a la justicia militar. Además, sostuvo que los cuerpos de los desaparecidos habrían sido desenterrados, incinerados y luego arrojados al Río de la Plata. Esta teoría se desvirtuó cuando en 2005 fueron descubiertos, en predios militares, restos de detenidos denunciados como desaparecidos.

Antes de la creación de la Comisión, el testimonio más acabado sobre el terrorismo de Estado en Uruguay era el informe *Nunca más*, elaborado por el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), que se editó en marzo de 1989. En él, se contabilizaron 4933 presos políticos que fueron sometidos a proceso y unos 3700 detenidos sin proceso. En un contexto de silenciamiento de los crímenes cometidos, el documento cobró significación al sacar a la luz información sobre las violaciones sistemáticas a los derechos humanos que luego sería utilizada como evidencia en los numerosos procesos legales. Aun sin contar con la ayuda del gobierno ni con cooperación militar, los limitados recursos humanos y financieros de este informe fueron más fuertes que las investigaciones parlamentarias.

3.3.3. *La Ley de Caducidad*

Luego de su asunción presidencial el 1° de mayo de 1985, una de las primeras leyes que impulsó Julio Sanguinetti fue para dar libertad a los presos políticos. La Ley 15 737 de Amnistía fue aprobada en pocos días y dejó a todos en libertad. Se excluyeron de la amnistía los crímenes cometidos por policías y militares en el ejercicio de sus funciones; pese a que ninguno se encontraba preso al momento de la sanción, esto permitió ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se reconoció la competencia de la CIDH y de la Corte IDH.

Si bien la ley fue bien recibida a nivel nacional e internacional, los conflictos emergieron cuando los organismos presentaron las primeras demandas por violaciones a los derechos humanos, que debían ser tratadas por el Poder Judicial, el cual supuestamente había recobrado su independencia. Sin embargo, la decisión del gobierno de no mirar atrás llevó a una disputa entre las justicias civil y militar por el tratamiento de los casos. Las demandas permanecieron detenidas hasta que, en 1985, la Corte Suprema afirmó que la justicia civil sería la responsable de darles curso.

Entonces comenzaron las presiones militares y políticas para detener el proceso; para 1986, las investigaciones judiciales habían llegado al punto de comenzar a citar a declarar a los militares. Apoyados por el Ministerio de Defensa, estos se negaron a presentarse. Como respuesta, Sanguinetti envió el proyecto de Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado, que fue sancionada el 22 de diciembre de 1986 (Ley 15 848) y establece el cese del derecho del Estado a enjuiciar a policías y militares por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura. En su art. 1 afirma: “[...] a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto”.

La única posibilidad de investigación que quedaba abierta era la que establecía el art. 3: toda denuncia debía ser consultada con el Poder Ejecutivo para que este determinara si quedaba comprendida en el art. 1 y sólo en caso de no ser así se podría proseguir con la investigación y judicialización.

Entre 1986 y 2000, todos los gobiernos democráticos aplicaron la ley para evitar que los casos de violaciones a los derechos humanos fueran examinados por los tribunales. Los años ochenta y noventa fueron décadas de impunidad consolidada por el uso activo de la Ley de Caducidad por los presidentes en ejercicio.

Esta ley fue sometida a evaluación en varias oportunidades: un referéndum en 1989, una remisión a la Suprema Corte de Justicia en 1986; informes críticos de la CIDH en 1992, y revisiones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 1993, 1994 y 1998, entre otras. A pesar de ello, permaneció casi sin modificación, desafiada solamente por la movilización social.

Recién con el gobierno de Tabaré Vázquez (2005-2009), el Poder Ejecutivo aceptó la apertura e investigación de causas. Aunque el gobierno anterior había permitido investigaciones judiciales por desapariciones con el derecho a la verdad como puntal, la administración de Vázquez fue la primera en volver a activar las investigaciones por los crímenes de la dictadura. Sin embargo, la vigencia de la Ley de Caducidad impedía el progreso de las causas archivadas según el criterio de los diferentes gobiernos desde su sanción.

En 2009 y 2010, la Corte Suprema, por medio de tres veredictos diferentes,⁵⁶ declaró inconstitucionales los arts. 1, 3 y 4 de la ley, además de considerarlos

56 Suprema Corte de Justicia de Uruguay, caso “Sabalsagaray Curutchet Blanca Stela. Denuncia de Excepción de Inconstitucionalidad”, sentencia 365, del 19 de octubre de 2009, prueba, folios 2325 a 2379, folios 1479 y 1480.

violatorios de diversos tratados internacionales de derechos humanos. Pero recién a fines de 2011 la discusión pasaría al ámbito parlamentario.

En septiembre de 2010, el Frente Amplio presentó en la Cámara de Representantes un proyecto de ley interpretativo de la Constitución con el objetivo de anular los artículos centrales de la Ley de Caducidad por ser contradictorios con la Constitución Nacional y los tratados internacionales. Finalmente, el 19 de mayo de 2011, luego de un arduo debate, se perdió la votación y se desestimó el tratamiento parlamentario. En simultáneo, el 24 de febrero de 2011, la CIDH publicó la sentencia del caso “Gelman c. Uruguay”, en la cual se obligó al Estado a “investigar los hechos e identificar a los responsables y adecuar la legislación interna para estos efectos”.⁵⁷ Así, la Ley de Caducidad fue derogada por el parlamento de acuerdo con el veredicto de la CIDH y se aprobó y promulgó la Ley 18 831, de Imprescriptibilidad, el 27 de octubre de 2011, que restableció la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985, determinó que estos delitos constituyen crímenes contra la humanidad y los declaró imprescriptibles.

*3.3.4. Breve reactivación de las causas y desafíos luego de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 18 831*⁵⁸

Se inició luego de la sanción de esta ley un proceso para desarchivar los primeros casos presentados con la vuelta a la democracia y de presentación de nuevas denuncias. Una vez más, fueron las víctimas y los organismos los principales impulsores de las investigaciones, que aportaron los datos y testimonios necesarios para avanzar, además de su apoyo y seguimiento constantes. El gráfico 11 muestra que la cantidad de denuncias alcanzó sus picos en los primeros años de democracia y luego de la anulación de la Ley de Caducidad.

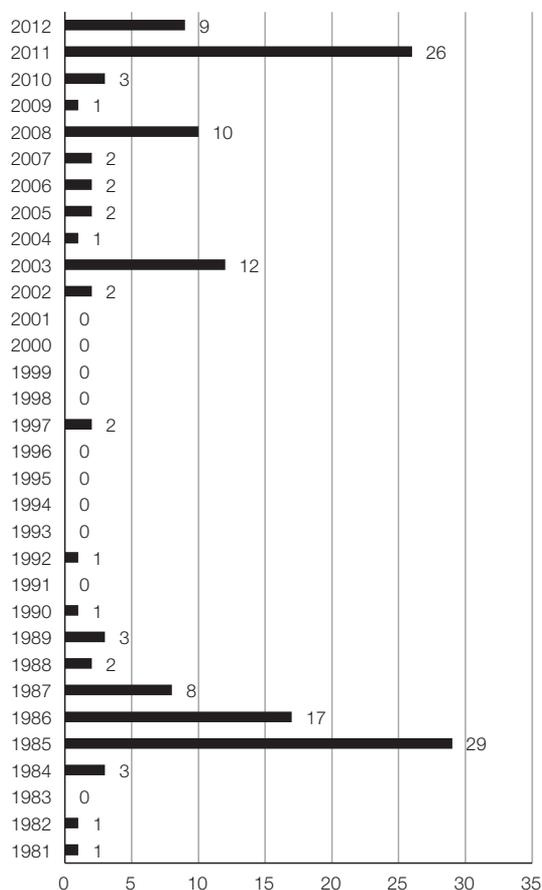
Las denuncias se realizaban en las sedes penales y muchas otras se radicaban directamente en las seccionales policiales con la solicitud de que fueran puestas en conocimiento del juez de turno correspondiente.

Autos caratulados “Organización de los Derechos Humanos. Denuncia de Excepción de Inconstitucionalidad, arts. 1, 3, 4 de la Ley 15 848 - Ficha IUE 2-21 986/2006”, sentencia 1525, del 29 de octubre de 2010, prueba, folios 5205 a 5207, y caso “Fusilados de Soca”, disponible en <notas.desaparecidos.org/2011/02/caso_fusilados_de_socca_ley_de.html>.

57 Sentencia CIDH “Gelman c. Uruguay”, 24 de febrero de 2011, apartado VII: reparaciones, inc. B, p. 73.

58 Este apartado fue elaborado por Raúl Olivera, integrante del PIT-CNT y del Observatorio de Derechos Humanos “Luz Ibarburu”, y actualizado en febrero de 2013 por el equipo del CELS.

Gráfico 11. Total de denuncias presentadas por crímenes contra los derechos humanos en Uruguay. Julio de 2012



Fuente: Observatorio de Derechos Humanos “Luz Ibarburu”, según datos propios.

Como destacamos más arriba, el aporte del movimiento de derechos humanos fue imprescindible para que las denuncias avanzaran, tanto para la presentación de pruebas como para imprimir cierto “impulso procesal”. Dados los actuales recursos con que cuenta el sistema judicial, sin la participación y el aporte activo de las víctimas o los denunciantes poco se hubiera podido avanzar. Es importante señalar que es responsabilidad del Estado democrático aportar las informaciones y los medios humanos y materiales para que se materialice con efectividad el proceso de justicia. Sin embargo, no existen equipos

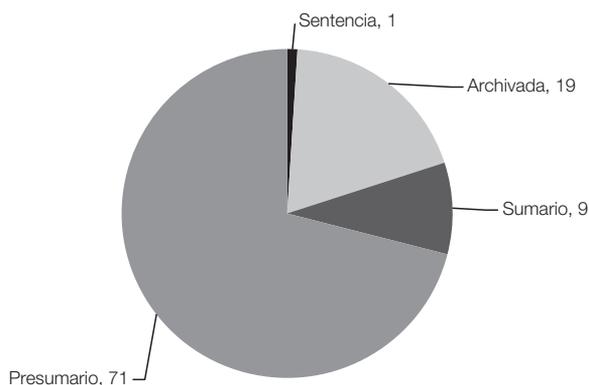
profesionales especializados en la realización de investigaciones de este tipo, ni en el tratamiento y el apoyo a las víctimas ni en la capacitación al respecto.

Además de la falta de acción del Estado, otra dificultad es el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos que se denuncian, que va en detrimento de la obtención de pruebas. No hay aún una coordinación entre los diversos archivos existentes que permita consultar y obtener toda la información disponible sobre los casos; por otra parte, algunos archivos aún son de acceso restringido y hay otros cuya existencia se niega.

Las características propias de este tipo de causas obligan a realizar un seguimiento minucioso de los procesos judiciales. Ante lo cual, distintas organizaciones de derechos humanos, en el marco de un convenio entre el PIT-CNT, el CELS y la Universidad George Mason, en colaboración con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú, acordaron sumar esfuerzos para conformar un Observatorio sobre el estado de las causas judiciales por violaciones a los derechos humanos radicadas ante el Poder Judicial uruguayo.

El Observatorio realiza un seguimiento de las políticas públicas en materia de derechos humanos con la finalidad de perfeccionar su eficacia con relación al pleno acceso de las víctimas en todas las etapas de la investigación y juzgamiento de los responsables de las violaciones con el objetivo de visibilizar los problemas de este tipo de procesos. Uno de ellos es la dilación de los tiempos procesales, tal como observamos en el gráfico 12.

Gráfico 12. Estado procesal del total de causas por crímenes contra los derechos humanos que se tramitan en Montevideo, Uruguay. Julio de 2012

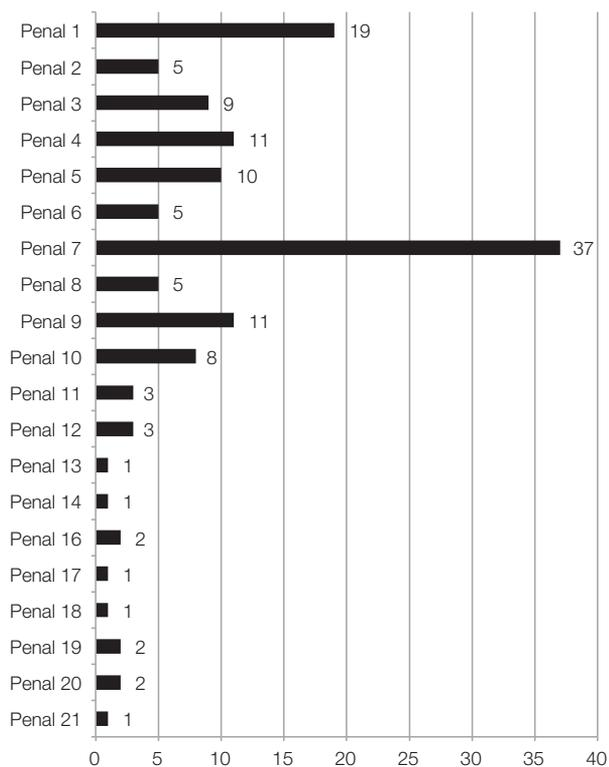


Fuente: Observatorio de Derechos Humanos “Luz Ibarburu”, según datos propios.

Víctimas y organizaciones de derechos humanos han propuesto la creación de unidades especiales para colaborar con la investigación de las causas, así como también de juzgados y fiscalías especializados en esa materia. Al cierre de este informe, no ha habido avance alguno. Muy por el contrario, en los primeros meses de 2013 se han intensificado las complicaciones.

La mayoría de los casos está radicada en una única sede judicial, la sede penal de séptimo turno, como se aprecia en el gráfico 13.

Gráfico 13. Total de causas por crímenes contra los derechos humanos que se tramitan en Montevideo, según sede judicial. Julio de 2012



Fuente: Observatorio de Derechos Humanos “Luz Ibarburu”, según datos propios.

No sólo esta concentración va en detrimento de los tiempos y la eficiencia de la investigación, sino que sorpresivamente, y sin fundamentos aparentes, la titular de esa sede, jueza Mariana Mota, fue trasladada en febrero de 2013 por orden de la Corte Suprema de Uruguay a una sede civil. Organismos de derechos humanos de Uruguay y de la región coincidieron en que este hecho respondía a la intención de la Corte de detener las investigaciones de estos crímenes y brindar una señal de alerta para cualquier otro magistrado que pretenda avanzar. La Institución Nacional de Derechos Humanos –organismo creado en el ámbito del Poder Legislativo en el marco del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la sentencia en el caso “Gelman c. Uruguay”– acordó que el traslado genera el riesgo de frenar las investigaciones y de esta manera no cumplir con una “pronta y eficiente administración de justicia”.⁵⁹

En la línea de esta decisión regresiva, la Corte Suprema de Uruguay declaró, a partir de su Sentencia n° 20 del 22 de febrero de 2013, la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 3 de la Ley 18 831, lo que marcó un enorme retroceso y un desconocimiento de los avances y argumentos en materia de derecho internacional de los derechos humanos. La Corte desconoce que los delitos de lesa humanidad hayan integrado ese derecho internacional antes, durante y después de concluido el gobierno de facto en ese país. La apelación a principios como la irretroactividad de la ley penal, la prohibición de la doble incriminación y el principio de legalidad que hacen las defensas de los procesados en estos juicios, y que son mencionadas por la Corte uruguaya para justificar el no juzgamiento de esos delitos, también ha sido ampliamente tratada por las cortes internacionales, un hecho que la Corte de Uruguay tampoco parece registrar.

Es claro en este punto que el futuro del proceso uruguayo es incierto, que las políticas de impunidad instaladas en Uruguay se manifiestan en ausencia de medidas claras en algunos niveles del Estado y aún subsisten, lo cual plantea un desafío jurídico, político y ético. Resta mucho por hacer, tanto para preservar la memoria de las graves violaciones de derechos humanos, como por la formación de operadores judiciales, la incorporación de técnicos especializados y la difusión de los hechos vividos por la sociedad y sus integrantes durante el tiempo en que se avasallaron los derechos esenciales.

⁵⁹ Declaración de la Institución Nacional de Derechos Humanos sobre administración de justicia y derechos humanos, 21 de febrero de 2013.

3.4. DERECHOS HUMANOS Y LEGADO DE LA DICTADURA EN BRASIL⁶⁰3.4.1. *El contexto de la democratización: la transición “lenta, segura y gradual”*

Brasil vivió una de las más largas dictaduras militares de la región, que empezó en abril de 1964 con el golpe de Estado de las Fuerzas Armadas y se extendió durante veintiún años hasta el traspaso de la presidencia de la República en 1985 a José Sarney, un aliado civil del régimen. A diferencia de la Argentina, en Brasil la dictadura no terminó con militares desmoralizados por una derrota en una guerra externa. A diferencia de Chile, no finalizó por una victoria de los movimientos sociales pro democracia en un plebiscito. Por todo eso, la democratización en Brasil es descrita en la literatura especializada como “lenta, segura y gradual”, sin grandes rupturas o discontinuidades, en un modelo que el politólogo estadounidense Samuel Huntington calificó como “por transformación” y que dejó una legalidad autoritaria muy arraigada para que los gobiernos democráticos modifiquen.

A partir de 1964, la dictadura brasileña empezó una profunda reformulación de la estructura de la administración y de los medios de represión, pero recién en diciembre de 1968, con la publicación del Acto Institucional n° 5 (AI-5), “legalizó” algunos mecanismos de represión indiscriminada. Esto no significa que antes del AI-5 no hubiera represión, muertes y desapariciones, pero la escala se incrementó en forma significativa con la promulgación de esa medida que, además de suspender las libertades civiles, autorizaba formas arbitrarias de represión contra las organizaciones sociales y militantes políticos.

Informaciones oficiales de la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos indican que fue durante los primeros años de vigencia del AI-5 se produjo el 90% de las muertes y desapariciones. En ese mismo período se sucedieron los hechos cuya falta de celeridad llevó a Brasil a una condena de la Corte IDH en el fallo “Julia Gomes Lund y otros c. Brasil”, de 2009.

De manera que la lucha por la democracia y por la “responsabilización”⁶¹ en Brasil empezó durante el régimen militar, cuando los movimientos de víctimas comenzaron a demandar la localización de las personas que habían desaparecido en el transcurso de la década de 1970 y la promulgación de una ley de amnistía en favor de todos los llamados “criminales políticos” (así fueron denominados todos los ciudadanos que habían sido encarcelados o enviados al exilio por la criminalización del ejercicio de los derechos civiles y de aso-

60 El presente apartado fue elaborado por Marcelo Torelly, coordinador de Memoria Histórica de la Comisión de Amnistía de Brasil.

61 De aquí en adelante se entenderá por “responsabilización” la atribución de responsabilidad penal a los ex funcionarios de la dictadura brasileña por delitos contra los derechos humanos.

ciación, así como todos aquellos que se habían opuesto a la dictadura por medios pacíficos y/o armados). Entre 1975 y 1979 apareció en el escenario público un gran número de comités provinciales y movimientos de mujeres por la amnistía, que aprovecharon el Año Internacional de la Mujer de la ONU para denunciar las torturas, muertes y desapariciones de sus familiares. Así, la sociedad civil organizada empezaba a construir una demanda de amnistía entendida como “libertad”.

En un primer momento, el régimen no aceptó la idea, pero la movilización social se consolidaba cada vez más y comenzaban a involucrarse importantes sectores sociales, como el Colegio de Abogados, la Conferencia Episcopal católica, la Unión de Estudiantes, la Asociación Brasileña de Prensa e, incluso, la oposición autorizada. El apoyo social a la amnistía caracterizó la primera irrupción pública desde la promulgación del AI-5 y marcó la recuperación del espacio público por parte de la sociedad.

Es así como, en agosto del 1979, finalmente el Congreso Nacional comenzó a discutir una ley de amnistía. Por un lado, estaba el proyecto de la sociedad civil, que contemplaba una amnistía “amplia, general e irrestricta” a todos los opositores al gobierno militar. Por otro lado, el proyecto que presentó el régimen planteaba una amnistía parcial a los detenidos políticos no involucrados en acciones armadas e incluía entre los crímenes amnistiables a los vagamente definidos por la letra de la ley como “conexos” a los políticos. El proyecto del gobierno salió victorioso por 206 votos a 201, en un Congreso tutelado por la dictadura, el único que funcionó en la región durante esos años.

Si bien la simple aprobación de la ley era la mayor victoria pro democracia obtenida en muchos años, el régimen demostró que seguía teniendo el control del proceso de apertura política. La idea de “crímenes conexos” que estableció la ley fue interpretada luego por el Tribunal Superior Militar, que consideró como “conexos” todos los crímenes de Estado. Desde esta lectura, la amnistía sería “bilateral”. Pero, por otra parte, en otra interpretación disminuyó las penas de aquellos condenados por haber estado involucrados en acciones armadas contra el régimen. Estas interpretaciones constituyeron una paradoja: mientras el Tribunal apoyaba la amnistía como “libertad” a los detenidos y perseguidos políticos, habilitó la “impunidad” de los responsables de los crímenes de Estado.

3.4.2. El desarrollo de medidas de justicia transicional en Brasil

Después de la conquista de la amnistía, los movimientos civiles se concentraron en otra agenda. La década de 1980 se caracterizó por las amplias manifestaciones sociales por lo que se llamó “*diretas já*”, en alusión a la elección directa del presidente de la república, sin mediación de un colegio electoral.

Nuevamente, la dictadura demostró su fuerza: barrió la enmienda parlamentaria por elecciones directas y, en las elecciones indirectas, resultó elegida una coalición compuesta por líderes del régimen y de la oposición. El presidente electo, Tancredo Neves, murió repentinamente unas semanas antes de asumir y el vice, José Sarney, un aliado histórico del régimen, fue nombrado primer presidente civil de Brasil después de la dictadura.

En 1985 se convocó a una Asamblea Constituyente y, entre 1987 y 1988, se escribió de manera libre una nueva Constitución para Brasil. Como reflejo de la división de fuerzas del período, esa nueva Constitución no fue capaz de avanzar en el tratamiento del legado autoritario, excepto por una medida: dispuso que todos los amnistiados “perseguidos políticos” tendrían derecho a una reparación en términos que serían fijados mediante legislación posterior.

Como consecuencia de la transición controlada, prevaleció con fuerza la tesis de los dos demonios durante muchos años, incluso hasta el presente. Además, el hecho de que el número de desapariciones y muertes fuera proporcionalmente pequeño y que la agenda de la sociedad civil se desplazara hacia otros temas, como las causas ambientales, los derechos étnicos, etc., generó un escenario de baja movilización en torno de la lucha por memoria, verdad y justicia. No obstante, quedó garantizado el derecho a la reparación económica de una gran cantidad de personas.

En ese contexto, diferente del de otros países de la región, los movimientos de víctimas en Brasil se articularon alrededor de la agenda de la reparación, aunque sin perder de vista otras pautas históricas. Durante el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, se aprobaron dos leyes de reparación para regular las disposiciones de la nueva Constitución. En 1995, se creó la Comisión Especial sobre Muertes y Desapariciones Políticas, y en 2001, la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia. Estas comisiones trabajan bajo el dictamen constitucional que concede la amnistía solamente a los “perseguidos políticos”, sin mantener la paradoja interpretativa de la “conexión” entre los crímenes políticos de la oposición y los del Estado. De esa manera, pasaron a disputar el propio concepto de amnistía, oponiendo la idea de “amnistía como libertad y reparación” a la idea de “amnistía como impunidad y olvido” del régimen. Con la implementación paulatina de los programas de reparaciones, la idea de “reparación económica” fue desarrollada gradualmente y complementada por un conjunto amplio de medidas morales, colectivas y simbólicas.

Los movimientos de víctimas aprovecharon ese hecho y, por medio de las comisiones de reparación, se empezaron a producir importantes procesos de memoria y verdad. De manera muy directa, los reconocimientos de violaciones a los derechos humanos promovidos por las comisiones produjeron dos procesos fundamentales para el avance de la agenda de la justicia de transición: por un lado, se rompió con el “estado de negación” en que vivía una gran

parte de la sociedad brasileña. Por otro, el proceso de reconocimiento generó una visibilidad muy amplia, que rompió con el contexto de invisibilización de las víctimas y amplió la adhesión social a su lucha, en contraste con la baja movilización social por verdad y justicia que había caracterizado los primeros años de democracia. A partir de esta creciente movilización, nuevas políticas fueron conquistadas.

En 2007, el presidente Luiz Inácio “Lula” da Silva presentó, en un gran acto realizado en la capital, el informe final de la Comisión Especial sobre Muertes y Desapariciones Políticas, llamado “Derecho a la Verdad y a la Memoria”. En 2008, el Ministerio de Justicia empezó a promover las llamadas Caravanas de Amnistía por medio de la Comisión de Amnistía. Las Caravanas consisten en llevar la evaluación de los pedidos de amnistía y reparación a las localidades donde ocurrieron las violaciones. Allí se analizan los casos, en procesos públicos y abiertos, y el Estado pide disculpas oficiales a aquellos a los que se les reconoce haber padecido una persecución ilegal. Con esas medidas se rompió con la lógica exclusivamente económica de las reparaciones. En Brasil, el proceso de reparación generó verdad y memoria. Además, en las sesiones públicas de reparación y reconocimiento de las violaciones se sumaron pedidos oficiales de perdón del Estado a las víctimas, homenajes, sesiones de testimonios y manifestaciones culturales y políticas, lo que amplió de manera muy sensible el sentido del término “reparación” y fomentó la movilización social.

La Comisión Especial reconoció oficialmente 375 muertes y desapariciones y aún hoy sectores especializados de la Secretaría de Derechos Humanos trabajan en la posibilidad de que se agreguen casi 2000 casos más, ocurridos en el campo y zonas alejadas de las grandes ciudades. Además, la Comisión de Amnistía, que continúa recibiendo denuncias, ya relevó más de 50 000 casos y en aproximadamente 35 000 reconoció la violación de derechos humanos fundamentales.

El trabajo de la Comisión de Amnistía ayudó además a desmentir el estigma de que la dictadura brasileña fue una “dictablanda”. Con un minucioso trabajo de análisis histórico, demostró que, a pesar de que el número de víctimas fatales fue menor que en otros países de la región, el autoritarismo en Brasil fue muy extendido. Además, aunque contaba con un marco legal para la persecución de sus enemigos, privilegió como método clandestino la tortura por sobre la desaparición física.

De todas formas, fue el trabajo de las comisiones de reparación el que catalizó las demandas de verdad y justicia. Cuando ya tenía en sus manos un sustancial registro de miles de violaciones y el informe final de la Comisión sobre Muertes y Desapariciones, la Comisión de Amnistía, junto con innumerables entidades sociales, la Secretaría de Derechos Humanos y el Colegio de Abogados, convocó a una audiencia pública en el Ministerio de Justicia y, por

primera vez, el Estado cuestionó la validez de la interpretación de “bilateralidad” dada por el Tribunal Militar a la amnistía de 1979. Incluso del trabajo de las comisiones de reparación surgió en la agenda política la idea de crear una comisión de la verdad.

De estas primeras acciones en reclamo de justicia derivó la propuesta del Colegio de Abogados ante la Suprema Corte de revisar la interpretación de la Ley de Amnistía de 1979 para que fuera aplicada en los términos de la Constitución de 1988, es decir, que solamente tuviera alcance sobre los perseguidos políticos y no sobre los perseguidores. Esto permitiría que se llevaran adelante juicios contra los violadores de derechos humanos. Una segunda estrategia derivó en la inclusión en la Conferencia Nacional de Derechos Humanos de un tópico sobre “derecho a la verdad y a la memoria”, que desembocó en la aprobación de la directiva de establecer una Comisión Nacional de la Verdad en el Tercer Plan Nacional de Derechos Humanos. Finalmente, esta fue sancionada el 18 noviembre del 2011 por la presidente Dilma Rousseff.

La demanda de justicia ante la Suprema Corte no prosperó. En abril de 2010, la Corte entendió que la amnistía de 1979 había sido un acuerdo político bilateral entre el régimen y la oposición y que no se podía revisar. De todas formas, en noviembre del mismo año, la Corte IDH condenó a Brasil en el fallo “Julia Gomes Lund y otros c. Brasil” (conocido como “Guerrilla de Araguaia”) a eliminar los obstáculos a la investigación y el procesamiento de las graves violaciones de derechos humanos encubiertas por la amnistía. A partir de esa decisión, la Fiscalía Federal cambió su posición histórica de apoyo a la amnistía bilateral y comenzó a procesar algunos casos de delitos continuados, en una estrategia de “contornear” la decisión de la Suprema Corte. Al momento de cierre del presente informe, sólo dos habían sido aceptados por la justicia, pero continúan sin sentencia.

En síntesis, por un lado, la búsqueda de justicia avanzó, pero aún enfrenta grandes obstáculos y, por otro, la búsqueda de la verdad se encuentra en su mejor momento.

3.4.3. *Los desafíos pendientes: romper con el modelo de responsabilización abstracta*

Hasta hoy, Brasil fue capaz de producir procesos de reparación, memoria y verdad. No obstante, sigue trabajando dentro de un “modelo de responsabilidad abstracta” por los hechos del pasado, donde el Estado asume como propias, de manera abstracta, todas las violaciones practicadas durante la dictadura.⁶² El principal desafío pendiente de la agenda política es romper con

62 Para un desarrollo más amplio, véase Marcelo D. Torelly, *Justiça de transição e*

ese modelo. El país tiene dos grandes oportunidades para promover esa ruptura: el trabajo de la Comisión Nacional de la Verdad (CNV) y la expansión de los procesos judiciales contra los perpetradores. En el presente apartado, analizaremos esos dos procesos.

La CNV comenzó a funcionar en mayo de 2012 con el nombramiento de sus siete miembros. A diferencia de la CONADEP argentina, se conformó casi tres décadas después de las más graves violaciones. Sin embargo, a pesar de la dificultad que representa el tiempo transcurrido para la investigación de estos crímenes, la CNV empezó sus operaciones realizando un gran conjunto de trabajos. El cuadro 3 sintetiza una comparación de poderes entre las comisiones que trabajaron el tema.

Cuadro 3. Comparación de poderes de la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos (CEMDP), la Comisión de Amnistía (CA-MJ) y la Comisión Nacional de la Verdad (CNV)

Poder	CEMDP	CA-MJ	CNV
Solicitar documentos públicos y privados	Sí	Sí	Sí
Solicitar documentos públicos aún clasificados como secretos	No	No	Sí
Requerir informaciones	Sí	Sí	Sí
Invitar testigos y deponentes	Sí	Sí	Sí
Convocar testigos y deponentes	No	No	Sí
Escuchar personas bajo cláusula de confidencialidad	No	No	Sí
Realizar y solicitar pareceres técnicos	Sí	Sí	Sí
Realizar y solicitar pericias	Sí	No	Sí
Promover audiencias públicas	No	Sí	Sí
Requerir protección a personas bajo riesgo o amenaza	No	No	Sí

Estado constitucional de derecho - perspectiva teórico-comparativa e análise do caso brasileiro, colección Forum Justiça e Democracia, vol. 2, Belo Horizonte, Forum, 2012, pp. 354-361.

Poder	CEMDP	CA-MJ	CNV
Anotar los nombres de las personas e instituciones responsables por las violaciones	No	No	Sí

Fuente: Leyes 9140/1995, 10 559/2002 y 12 528/2012 de Brasil.

Por su parte, el cuadro 4 presenta los distintos enfoques que adoptaron las tres comisiones.

Cuadro 4. Diferencias de enfoque entre la CEMDP, la CA-MJ y la CNV

	CEMDP	CA-MJ	CNV
Reconocimiento de las víctimas	Sí	Sí	Sí
Reconocimiento oficial de los hechos	Solamente muertes y desapariciones	Solamente persecuciones políticas (de variados tipos)	Amplio: hechos y circunstancias ligados a violaciones de derechos humanos
Presunción de veracidad de las informaciones recibidas	Parcial (acepta fuertes indicios contra las versiones oficiales del régimen)	Sí	No
Verificación de responsabilidad institucional	Solamente “responsabilidad estatal”	Solamente “responsabilidad estatal”	Sí
Verificación de autoría de los hechos	No	No	Sí
Producción de narrativa histórica de los hechos	Individualizada	No	Sí

Fuente: Leyes 9140/1995, 10 559/2002 y 12 528/2012 de Brasil.

Como se observa en los cuadros, las grandes innovaciones institucionales de la CNV consisten en una ampliación de atribuciones en relación con los mandatos de las comisiones que la anteceden. En particular, la posibilidad de tener una estructura permanente para verificar las denuncias e informaciones que se presentan es un gran avance. De esa manera, la CNV puede participar en investigaciones estructurales que no estaban en la jurisdicción de las comisiones anteriores, por ejemplo, la cooperación financiera con la dictadura o la eliminación de pueblos indígenas. Esto sobre todo si se tiene en cuenta que existen importantes antecedentes de las investigaciones previas de las comisiones de reparación y los elementos propios de los hallazgos de la sociedad civil.

Es cierto que la CNV no tiene poderes judiciales, pero está previsto de forma expresa en su mandato que coopere con el sistema de justicia, de manera que los resultados de sus investigaciones puedan realizar aportes a iniciativas posteriores de la fiscalía y de la sociedad civil.

Por esto, un punto central de profundización que es preciso destacar es que la CNV tiene poderes para, por primera vez, producir un proceso que rompa de manera cabal con el modelo de responsabilidad abstracta.

Aunque no tiene la capacidad de establecer responsabilidad penal, la CNV puede producir alguna dimensión vinculada a esta mediante su facultad de nombrar a las personas e instituciones que participaron en las violaciones. En el presente ya es conocido un gran número de violaciones y víctimas, pero no se conoce (al menos no de manera oficial) quiénes son los perpetradores, ya que todo el proceso de reparación se basó en la idea de que “el Estado”, de manera abstracta, fue el responsable de lo que sucedió.

Otro punto central es el desafío que enfrenta la CNV de proponer reformas institucionales. A pesar de la creación del Ministerio de Defensa en 1999, y la consiguiente subordinación del poder militar al poder civil, Brasil casi no reformó las instituciones perpetradoras de violaciones de derechos humanos. Para algunos especialistas, la alta letalidad y el bajo grado de respeto a los derechos humanos en las agencias de seguridad en el presente guarda directa relación con esa ausencia de reformas. Otro ejemplo muy claro de esa necesidad se encuentra al observar las atribuciones de la justicia militar, que siguen siendo muy amplias y que funcionan de un modo que tiende a evitar la responsabilización del personal de las Fuerzas Armadas por sus actos, incluso cuando ocurrieran fuera de cualquier situación de conflicto.

Finalmente, como se apuntó al final del apartado anterior, la conformación de la CNV no constituyó la única novedad importante en la búsqueda de verdad y justicia en Brasil. Cuando se trata de responsabilidad judicial, en demandas civiles y criminales, el principal obstáculo continúa siendo la interpretación de la paradoja de la amnistía de 1979, cancelada por la Suprema Corte

como “bilateral”. No obstante, la decisión de la Corte IDH desafió esa lectura de bilateralidad de la ley, rompiendo la resistencia histórica de sectores del sistema de justicia en cuanto a los crímenes de la dictadura.

El Poder Judicial aún no juzgó el pedido de compatibilización de decisiones interpuesto por el Colegio de Abogados, pero la resolución de la Corte IDH permitió que, por primera vez, la Fiscalía Federal llevara adelante acciones penales por delitos continuados, como la desaparición forzada de personas.

La Fiscalía conformó un grupo especial para promover esas acciones. En 2012, por primera vez desde 1979, la justicia federal recibió dos demandas criminales contra agentes de la represión en las provincias de Pará y San Pablo por el crimen de desaparición forzada, pero aún no ha juzgado a los involucrados.

Esos movimientos institucionales de creación de la CNV y cambio de posición de la Fiscalía fueron acompañados por un profundo incremento de la demanda social de verdad y justicia. El proceso político que llevó a esos nuevos arreglos institucionales también se caracteriza por el surgimiento de nuevos movimientos pro responsabilización en la sociedad civil, como los “aparecidos políticos” y el “levantamiento popular de la juventud”, que promueven escraches y manifestaciones en todo el territorio nacional contra los perpetradores de violaciones contra los derechos humanos. El incremento de la participación social se presenta como una parte vital de la articulación para la ruptura con el modelo de impunidad, una vez que demuestra que el tema de la verdad y la justicia ya no es encarado como una cuestión particular de las víctimas, sino como un hecho social global.

Aún es muy pronto para saber si Brasil convertirá su modelo de responsabilización abstracta, caracterizado por un proceso de reparación, memoria y verdad, en un proceso de responsabilización individual, que llevaría a un modelo de reparación, memoria, verdad y justicia. De todas maneras, es cierto que 2012 estuvo profundamente marcado por la consolidación de un escenario institucional en el que los movimientos sociales pro verdad y justicia y las comisiones de reparación conquistaron dos importantes aliados en la lucha a favor de la responsabilización por medio del establecimiento de la CNV y de la nueva posición institucional tomada por la Fiscalía Federal.

Seguramente, la clave para comprender los hechos actuales de la justicia de transición en Brasil y sus desarrollos futuros se encuentre en la articulación de nuevos movimientos sociales pro verdad y justicia, y en un contexto donde la verdad que obtenga la CNV pueda ser utilizada para sostener la ampliación de la movilización social y la lucha por justicia a lo largo del tiempo.

3.5. LOGROS Y RETROCESOS EN EL PROCESO DE JUSTICIA POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN PERÚ*

3.5.1. *El conflicto armado interno en Perú y la transición*

El Partido Comunista de Perú, más conocido como Sendero Luminoso, inició su llamada “guerra popular prolongada” contra el Estado peruano en 1980. El grupo insurgente de corte maoísta se hizo notorio por su extremismo ideológico, así como por sus ataques a la población civil, incluidos dirigentes políticos y sociales del resto de la izquierda.

También el Estado, en su afán de contrarrestar la insurgencia maoísta, cometió hechos de violencia indiscriminada y selectiva. Según la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), las fuerzas de seguridad violaron de manera sistemática los derechos humanos. Lo complejo del caso peruano es que la violencia se desató durante tres gobiernos –los de Fernando Belaúnde (1980-1985), Alan García (1985-1990) y Alberto Fujimori (1990-2000)– elegidos democráticamente, aunque el gobierno de Fujimori se convirtió en un estado autoritario luego del autogolpe del 5 de abril de 1992.

Tras la salida de Fujimori, el Congreso nombró al líder de la oposición en el Parlamento, Valentín Paniagua, como presidente interino hasta que se realizaran nuevas elecciones en 2001. El gobierno de transición reconoció la responsabilidad del Estado peruano en una serie de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el régimen de Fujimori y aceptó acuerdos amistosos, o admitió acogerse a las sentencias del Tribunal en cerca de 150 casos. Esa decisión fue saludada por los grupos de derechos humanos como un paso fundamental para restaurar la confianza de la comunidad internacional en las instituciones democráticas del país y resultaría clave para los esfuerzos por procesar penalmente a quienes perpetraron abusos contra los derechos humanos. A su vez, la sociedad civil impulsó la creación de una comisión de la verdad, la cual se hizo realidad en junio de 2001. Al asumir la presidencia, en julio de 2001, Alejandro Toledo avaló la Comisión de la Verdad y la renombró “Comisión de la Verdad y Reconciliación”.

Antes de que ello ocurriera, en marzo de 2001, la Corte IDH dictó una sentencia que alteró los términos de la discusión. El organismo consideró que el

* Este apartado fue escrito por Jo-Marie Burt, profesora de George Mason University, Fairfax, Virginia (Estados Unidos) y asesora principal de la Oficina en Washington sobre Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés). Dirige el proyecto de investigación Human Rights Trials in Peru (<rightsperu.net>) sobre el proceso de justicia en relación con crímenes de lesa humanidad en el Perú. La autora agradece a Mijaila Torres Ortiz y María Rodríguez Jaime, asistentes de investigación en el proyecto, por su ayuda en la preparación de este trabajo.

Estado peruano era responsable por la “Masacre de Barrios Altos” ocurrida en 1991 y le ordenó investigar, juzgar y castigar a los responsables. Además, determinó que las leyes de “autoamnistía” de 1995, que bloquearon los procesos penales por violaciones a los derechos humanos, vulneraban la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecían de efecto legal. Esta sentencia abrió la puerta en términos efectivos para el procesamiento penal de varios casos de derechos humanos del período del conflicto armado interno. Poco después, el presidente de la Corte Suprema determinó que la sentencia de la Corte IDH debía ser aplicada por los tribunales peruanos, y creó formalmente las condiciones para reabrir la causa de la “Masacre de Barrios Altos” y otros crímenes cometidos por el Grupo Colina, entre otros.

El Informe Final de la CVR, emitido el 29 de agosto de 2003, dio un impulso mayor al proceso de judicialización. Según la Comisión, 69 280 peruanos perdieron la vida, 54% a manos de Sendero Luminoso, 37% a manos de agentes del Estado y 2% a manos del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), grupo insurgente de corte castrista. La CVR determinó que el 75% de las víctimas corresponde a pobladores rurales, principalmente quechua-hablantes, o con otro idioma nativo. A su vez, reconoció que las Fuerzas Armadas “incurrieron en la práctica sistemática o generalizada de violaciones de derechos humanos, y que existen, por tanto, fundamentos para señalar la comisión de delitos de lesa humanidad”. Los crímenes incluían ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, masacres, torturas y violencia sexual –principalmente contra las mujeres– que, según la CVR, conformaban “por su carácter recurrente y por su amplia difusión [...] patrones sistemáticos de violaciones a los derechos humanos que el Estado peruano y sus agentes deben reconocer y subsanar”.

A tal efecto, la CVR recomendó la judicialización de 47 casos de violaciones a los derechos humanos y exhortó al Poder Judicial a que actuara de inmediato en esos casos, considerados “emblemáticos”. A su vez, solicitó al Estado que proporcionase reparaciones individuales y colectivas a los afectados por la violencia y que desarrollase un Plan Nacional de Búsqueda para dar con el paradero de los detenidos-desaparecidos.

Dentro de sus recomendaciones más específicas sobre la judicialización, determinó que el sistema de justicia penal ordinario no era apto para investigar y sancionar ese tipo de delitos y recomendó la creación de un sistema especializado de administración de justicia para estos casos.

Con ese fin, durante la gestión del ex presidente Alejandro Toledo se implementó un conjunto de instancias especializadas en el Poder Judicial y en el Ministerio Público para investigarlos y juzgarlos. De tal modo, la Sala Nacional para casos de Terrorismo fue reconstituida como la Sala Penal Nacional (SPN), con competencia para entender en casos de terrorismo, delitos contra la humanidad y delitos comunes que hayan constituido violaciones a los de-

rechos humanos. De la misma manera, la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Terrorismo y las fiscalías provinciales fueron reconstituidas como Fiscalía Superior Penal Nacional y fiscalías penales supraprovinciales y tuvieron a su cargo los mismos delitos.

En 2005, el Tribunal Constitucional (TC) estableció que la ley internacional forma parte de la legislación local peruana y confirmó dictámenes específicos de la Corte IDH, como el derecho de las víctimas a conocer la verdad, la definición de la desaparición forzada como un delito de carácter permanente, la obligación del Estado de investigar y sancionar a los responsables, y que los crímenes de lesa humanidad no están sujetos a plazos de prescripción, entre otros.

El sistema especializado alcanzó logros importantes en los primeros años. Procesó y sentenció casos complejos, como la condena de la cúpula de Sendero Luminoso y la de cuatro policías por la desaparición forzada del estudiante Ernesto Castillo Páez y la desaparición forzada de las autoridades de la localidad de Chuschi en Ayacucho, entre otros. A través de estos fallos, se sentaron precedentes jurídicos de envergadura.

En 2009, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Perú condenó al ex presidente Alberto Fujimori a 25 años de prisión por considerarlo autor mediato de graves violaciones a los derechos humanos que, según esa sala, constituyen crímenes de lesa humanidad. El juicio a Fujimori marcó un hito en la justicia peruana, tanto en el ámbito local como en el internacional.

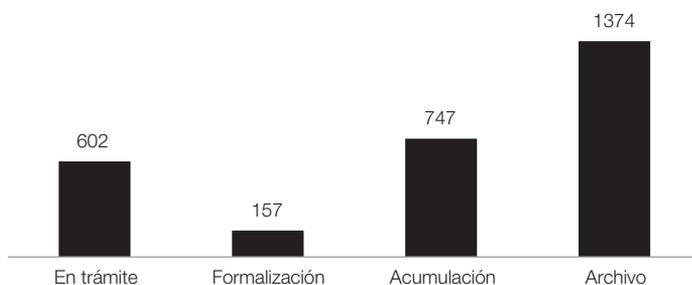
Sin embargo, a pesar de este inicial desempeño positivo, pronto surgieron críticas sobre las dificultades para consolidar el sistema especializado. Se constataba que pocos casos habían llegado a judicializarse y que otros, que eran materia de juicio oral, demoraban mucho, a veces tanto que los imputados eran liberados porque el tiempo permitido de encarcelamiento había sido superado sin que se llegara a una condena. Es a partir de 2008 cuando se observa un debilitamiento del sistema especializado: se dispuso la ampliación para abarcar casos por tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión y lavado de activos. En 2010, sólo el 10% de los casos que atendía la SPN se vinculaban con los derechos humanos.

3.5.2. El estado de los procesos penales por crímenes contra los derechos humanos

Según datos proporcionados por el Ministerio Público, hasta abril de 2012 se realizaron 2880 denuncias de violaciones de derechos humanos vinculadas con el período del conflicto armado interno. No existe un registro detallado sobre cada una de ellas, pero sí nos pudieron brindar algunos datos estadísticos. La información sobre el universo de casos judicializados –aquellos que pasaron de la mera denuncia a tener una acusación fiscal– surge del registro del proyecto Human Rights Trials in Peru.

En el gráfico 14 se aprecia la desagregación de la carga total de investigaciones por delitos de lesa humanidad registrada por el Ministerio Público, de acuerdo con su grado de avance.

Gráfico 14. Carga total de investigaciones por delitos de lesa humanidad en fiscalías penales supraprovinciales, 2012



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Fiscalía Coordinadora.

Esta información revela que sólo en un número mínimo de casos se ha llegado a formalizar denuncias.⁶³ Si comparamos la cantidad de casos formalizados con el total, podemos apreciar que son pocos los que han culminado con una denuncia fiscal: según la información de 2012, sobre un universo total de 2880 denuncias se ha formalizado sólo un 5% (157). Por otra parte, la mitad de las investigaciones (1374) han sido archivadas, 752 de manera definitiva. Eso representa el 48% del total de las denuncias. Según el fiscal superior penal, Víctor Cubas Villanueva, esto se debe principalmente a dos factores: algunos casos no cuentan con suficiente evidencia como para formular denuncia; en otros, no se ha logrado identificar a los responsables. En ambas situaciones, según señaló Cubas, la negativa sistemática de las Fuerzas Armadas a colaborar con las investigaciones las obstaculiza y es el motivo de que tantos casos se archiven.⁶⁴

63 Procesalmente se entiende por “formalización” el acto del representante del Ministerio Público que consiste en la presentación de una denuncia ante el juzgado penal a fin de que este decida si se inicia o no la etapa de instrucción judicial; es decir, permanecen en un estado de suspenso pues su situación dependerá de la decisión del juez penal. Sin embargo, son investigaciones que aún permanecen “en giro”, por lo tanto, deberían ser contabilizadas como investigaciones en curso.

64 Entrevista al fiscal superior penal Víctor Cubas Villanueva, julio de 2010.

Además, se han constatado actos de hostigamiento contra los fiscales comprometidos con la causa de los derechos humanos, lo cual atenta contra la integridad del sistema. Es el caso de la fiscal adjunta de la Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho, Cristina Olazábal: en enero de 2010, el entonces presidente Alan García la denunció por segunda vez⁶⁵ por presunta comisión de delito contra la administración pública en la modalidad de prevaricato luego de que ella lo incluyera en la investigación de los hechos ocurridos en la localidad de Accomarca en 1985, durante su primer mandato. Finalmente, la denuncia fue archivada.⁶⁶ No obstante, varios operadores judiciales consideraron este hecho como una amenaza o una suerte de advertencia sobre los límites de su capacidad para actuar en estos temas.⁶⁷

A continuación, presentamos una serie de datos estadísticos del proyecto Human Rights Trials in Peru en relación con los casos judicializados.

a. Distribución de los casos según el lugar de la comisión de los hechos

La investigación ha relevado hechos en diversas zonas de Perú.⁶⁸ Sin embargo, al igual que las cifras proporcionadas por el Ministerio Público, el Registro de Casos contabiliza un gran número de situaciones provenientes de Ayacucho. Así, de los 250 casos, 145 (59%) pertenecen a esta región del país, mientras que Lima y Apurímac ocupan respectivamente el segundo y el tercer lugar.

65 Ya en 2005 Alan García había presentado una denuncia contra Cristina Olazábal; sin embargo, en esa oportunidad la Oficina de Control Interno de Ayacucho la declaró infundada.

66 Véase <derechoshumanos.pe/2010/04/aprodeh-saluda-archivamiento-de-denuncia-contra-fiscal-cristina-olazabal>.

67 Otro ejemplo de hostigamiento señalado por algunos fiscales se dio en 2010, cuando todos fueron convocados a asistir a un evento de “capacitación” coorganizado por el Ministerio Público y el Ministerio de Defensa. El evento se desarrolló en dos días; la premisa era capacitar a los fiscales en los procesos judiciales en casos de graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, varios participantes nos señalaron que algunos expositores eran ex militares acusados por violaciones de los derechos humanos, incluso algunos que estaban siendo sometidos a juicio oral en ese momento. Al final del segundo día del taller, que se realizó en el “Pentagonito”, los fiscales tuvieron que presenciar una práctica de tiro. En opinión de uno de ellos, el evento fue un acto de intimidación a su labor investigativa en casos de crímenes de lesa humanidad.

68 El Registro de Casos ha logrado documentar casos provenientes de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cerro de Pasco, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín y Ucayali.

b. Distribución de los casos según la fecha de la ocurrencia de los hechos

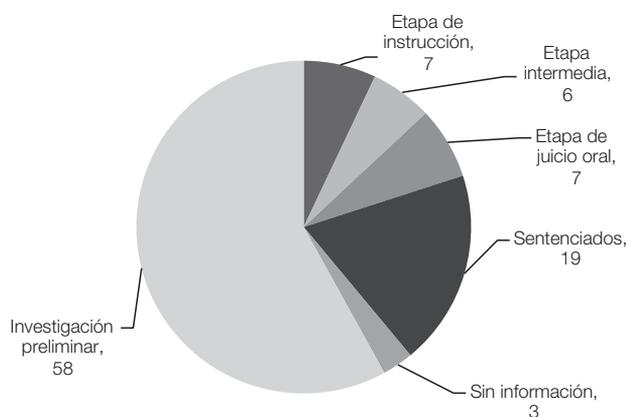
Tomando en consideración los años en que se dieron los hechos, vemos que las organizaciones defensoras de los derechos humanos tienen a su cargo el patrocinio de aquellos ocurridos entre 1980 y 1997.

El mayor número de casos se concentra en dos períodos: entre 1983 y 1984 y entre 1989 y 1992. Luego desciende notoriamente a partir de los inicios de la década de 1990, y se mantiene hasta los últimos años de esa década. Esta secuencia coincide con la información proporcionada por la CVR, que determinó que 1983 y 1984 fueron los años de mayor violencia en el país durante el conflicto armado interno.⁶⁹

c. Distribución de casos según la etapa procesal

Al tomar las etapas del proceso penal, el Registro de Casos revela información similar a la proporcionada por el Ministerio Público: un porcentaje mínimo ha sido judicializado, mientras que la mayoría se mantiene en investigación preliminar en el Ministerio.

Gráfico 15. Distribución de las causas según la etapa procesal



Fuente: Proyecto Human Rights Trials in Peru.

El proceso penal peruano comienza con la investigación preliminar. Una vez que se toma conocimiento de un delito a través de la denuncia de parte o de

69 Informe final de la CVR, Conclusión n° 88, disponible en <justiciaviva.org.pe/comision/pjycvr/actuacionpj/informe/conclusiones.pdf>.

oficio, el Ministerio Público debe decidir si se abre una investigación preliminar, se formaliza la denuncia o se la archiva. Si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal (que el hecho constituya delito, que el autor esté individualizado y que la acción no haya prescrito), se la formaliza. De lo contrario, el fiscal debe abrir una investigación.

De los 250 casos registrados, 144 (58%) se encuentran en investigación preliminar. Esto lleva a pensar que el Ministerio Público continúa desempeñando el papel de gran filtro de la justicia, dado que muchas causas por violaciones a los derechos humanos no logran avanzar a la siguiente etapa debido a que no cumplen con las exigencias legales previstas. Ello se debe a que muy pocas cuentan con patrocinio legal y a la complicidad de algunas instituciones gubernamentales –que niegan información que permitiría identificar a los posibles autores–, además de que en el Ministerio Público la distribución de personal y los recursos son inadecuados para atender estos casos.

En la actualidad, de los 99 casos por violaciones a los derechos humanos judicializados, 17 se encuentran en etapa de instrucción por diversos delitos: desaparición forzada, violación sexual, homicidio calificado, secuestro agravado y ejecución extrajudicial.

En cuanto a los que se encuentran en etapa de juicio oral, son 17 en total y en la mayoría las audiencias se desarrollan desde 2010.

Si se compara el número de casos en etapa de investigación preliminar con los procesos que están en la última etapa, se verifica que muy pocos han logrado un avance significativo a pesar de haber transcurrido varios años desde que ocurrieron los hechos. Este es un factor que contribuirá en forma negativa al desarrollo del proceso, pues cuanto más tiempo pasa, menor es la probabilidad de hallar medios probatorios que acrediten los delitos. En ese sentido, la prueba indiciaria constituiría una gran herramienta de trabajo.

Por otro lado, la etapa de juzgamiento en este tipo de causas que se caracterizan por su gran complejidad en promedio se extiende uno o dos años. Grafican esta situación el primer juicio oral en el caso “Indalecio Pomatanta” o el de la desaparición de cuatro pobladores de la comunidad ayacuchana de Chuschi. En ambos, la etapa de juzgamiento duró un año. Sin embargo, tanto el número de procesados como el de víctimas no supera los 10, por lo que cabría preguntarse acerca del tiempo que tomará el juzgamiento de causas como “Accomarca”⁷⁰ o “Los Cabitos”, donde sólo el número de perpetradores ya sobrepasa la veintena.

70 La mañana del 14 de agosto de 1985, la patrulla militar “Lince”, a las órdenes del subteniente Telmo Ricardo Hurtado Hurtado y del teniente Juan Rivera Rondón, llegó al anexo Llocllapampa, donde reunieron a los pobladores en

La situación se torna aún más dramática si se toma en cuenta la época en que sucedieron los hechos. El caso “Accomarca” data de 1985, mientras que “Los Cabitos” es de 1983, pero las audiencias de juicio oral recién se iniciaron entre 2010 y 2011. Esto quiere decir que la justicia peruana ha demorado más de veinticinco años en llevar a juicio a los responsables y tardará, en promedio, unos cinco años más en sentenciarlos. En total, treinta años de espera.

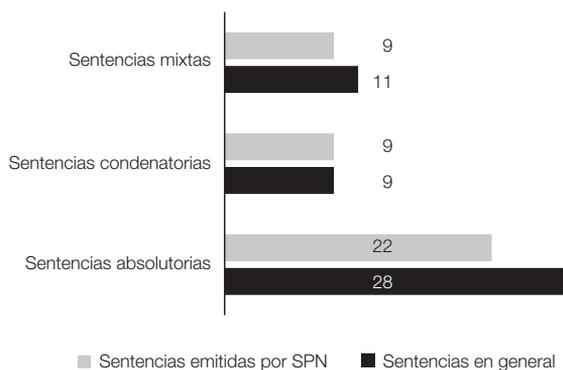
Por otro lado, se registran 7 casos en etapa de juzgamiento por segunda y hasta por tercera vez, tales como “Los Laureles”, “Indalecio Pomatanta” y “Pucará”, que han atravesado cada uno su segundo juicio oral, mientras que en los casos “Matero” y “Marcelino Valencia y Zacarías Pasca” es la tercera vez que se ha iniciado la etapa de debate. Esto es consecuencia de haberse emitido una primera sentencia que fue anulada por la Corte Suprema, que además dispuso que se llevara a cabo un nuevo juicio oral.

d. Sentencias referidas a graves violaciones a los derechos humanos

A raíz del registro de casos, el proyecto Human Rights Trials in Peru elaboró una relación de todas las sentencias emitidas en los procesos abiertos por hechos vinculados a la época de la violencia interna. En total, se contabilizaron 48 sentencias, como se aprecia en el gráfico 16, que corresponden a 37 casos distintos, pues ha habido más de una sentencia en varios de ellos, ya sea porque se juzgan diferentes imputados por el mismo caso o porque la sentencia en primera instancia fue anulada y se abrió un nuevo juicio oral. Hay tres tipos de sentencias: con fallos condenatorios, con fallos absolutorios y aquellas cuyo fallo es tanto condenatorio como absolutorio (mixtos).

Vemos con gran preocupación la cantidad de fallos absolutorios emitidos por la SPN, en comparación con las sentencias condenatorias y mixtas. Efectivamente, de las 40 emitidas por este órgano jurisdiccional especializado, 22 contienen un fallo netamente absolutorio, es decir que liberaron de responsabilidad penal a cada uno de los acusados. Consideramos que las sentencias según el tipo de fallo deben analizarse junto con el número de absueltos y condenados.

la plaza del pueblo. Separaron a hombres, mujeres y niños y los encerraron en tres viviendas. Luego de violar a las mujeres, mataron a los 69 pobladores disparándoles y arrojándoles granadas. Finalmente, incendiaron las casas con todos sus ocupantes dentro. Con posterioridad, miembros de las Fuerzas Armadas asesinaron a los testigos de los hechos con el fin de impedir la acción de la justicia.

Gráfico 16. Distribución de sentencias según el tipo de fallo

Fuente: Proyecto Human Rights Trials in Peru.

Cuadro 5. Número de agentes del Estado absueltos y condenados, por año

Año	Absueltos	Condenados
2012	12	3
2011	6	6
2010	37	20
2009	21	3
2008	13	14
2007	14	6
2006	13	4
2005	5	10
Total	121	66

Fuente: Proyecto Human Rights Trials in Peru. Datos actualizados al 31 de diciembre de 2012.

El cuadro 5 permite apreciar la gran cantidad de absoluciones frente a las condenas de responsables de violaciones a los derechos humanos. Si bien el análisis cuantitativo no proporciona información suficiente para entender los motivos de tal tendencia, llama la atención que, a lo largo de los ocho años de funcionamiento del subsistema de investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, la

SPN haya condenado a tan escaso número de miembros de las Fuerzas Armadas. Sobre la base de esta información, nos permitimos catalogar de exageradas y mendaces las declaraciones de algunos ex representantes del gobierno que afirma que existe una persecución política contra las Fuerzas Armadas por haber combatido el terrorismo.

3.5.3. *Sentencias de la Corte Suprema*

Debido a que el órgano especializado para el juzgamiento de las causas por violaciones a derechos humanos está constituido por dos colegiados de la SPN, en adelante se analizarán los fallos de la Corte Suprema sobre las sentencias emitidas por ellos.

Gran parte de las sentencias emitidas por la SPN hasta 2010 han sido completa o parcialmente anuladas, es decir que la Corte Suprema o bien ha anulado el fallo de la SPN en su totalidad o ha anulado el sentido absolutorio de la sentencia. Esta tendencia se puede apreciar hasta 2011, año en que se resolvió la mayoría de los recursos de nulidad interpuestos contra las sentencias emitidas por la SPN hasta 2010. Ello permitiría identificar a la Corte Suprema como un ente de contención de los fallos absolutorios de la SPN.

Sin embargo, en julio de 2012, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, presidida por Javier Villa Stein,⁷¹ resolvió declarar nula la sentencia que condenaba a los miembros del Destacamento Colina para luego reducirla. Entre los fundamentos esbozados por la sala suprema, llama la atención que haya considerado que los hechos juzgados no constituyen delitos de lesa humanidad, ya que dicha calificación corresponde a los ataques cometidos contra la población civil.⁷² Este controvertido fallo permite apreciar el viraje en la postura original de la Corte frente al proceso de judicialización, lo que ya se vislumbraba en los fallos emitidos en “Indalecio Pomatanta” y “Parcco Pomatambo”, en los que adoptó posturas claramente regresivas.

71 Además de Javier Villa Stein, conforman la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema los magistrados Jorge Luis Salas Arenas, Segundo Baltazar Morales Parraguez, Francisco Miranda Molina y Josué Pariona Pastrana. A partir del fallo de la Corte Suprema, la Procuraduría Pública en Asuntos Constitucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó un pedido de amparo contra los magistrados que componen la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ante la Corte Superior de Justicia de Lima el pasado 24 de julio de 2012. En ella solicitaron que se protejan los derechos a la verdad y a la igualdad en la aplicación de la ley, y que se cumpla la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la Corte IDH.

72 RN 4104-2010, fundamento 162.

Si bien se logró anular la llamada “sentencia Villa Stein”, esto fue posible debido a que se trataba de un caso emblemático y, como tenía sentencia de la Corte IDH, los ODH representantes de la parte civil pudieron acudir a esta instancia, que emitió una resolución en la que condenaba la sentencia y ordenaba su anulación. El proceso de justicia en Perú parece haber ingresado en una etapa de plena contradicción, en la que algunas instancias del Estado están empeñadas en llevar adelante los procesos judiciales mientras que otras hacen lo posible por entorpecerlos.

4. CONCLUSIONES COMPARADAS

El proceso a partir del cual la región protagoniza un giro hacia la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado reciente es uno de los hechos más significativos en materia de justicia transicional del siglo XXI. Demuestra además que América Latina no es sólo un continente del cual otros contextos de represión y conflicto pueden aprender “recetas”, sino también un espacio actual de disputas, debates, promisorios avances y graves retrocesos en materia de verdad, justicia, reparación y memoria por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los regímenes de facto y en el marco de los conflictos armados.

Como se ha visto, el hecho de que diferentes países encaren estos procesos con mayor o menor grado de avance habilita la comparación.

Siendo tantos los aspectos a tratar, aquí sólo se presentan algunas líneas para el debate en torno al avance del proceso de justicia penal. En relación con esta cuestión, existen notorias diferencias que, como se ha visto, responden a variados factores. En particular, se destacan el efecto de las amnistías, el rol de las organizaciones de derechos humanos y de los actores de veto (Fuerzas Armadas, por ejemplo) en la postransición y en la actualidad, y el papel que desempeñaron los tres poderes del Estado encauzando u obstaculizando el proceso en cada caso. Abordar estos factores constituye un recorte mínimo de todos los aspectos que es posible tratar, pero nos concentraremos en estos ya que han surgido fuertemente a lo largo del capítulo.

En relación con el efecto de la amnistía, lo cierto es que su vigencia no implica necesariamente la ausencia de juicios. En el apartado sobre la experiencia chilena, Cath Collins ha explicado los “rodeos” que la justicia de ese país realizó para juzgar esos delitos. Pero la amnistía no está anulada y esto tiene serios efectos en la legitimidad y en la estabilidad del proceso. Marcelo Torelly describió cómo, en Brasil, la cuestión de la amnistía es mucho más compleja, en primer lugar, porque no partió de una estrategia de impunidad sino de

un reclamo de derechos de las víctimas. Pero el autor destaca las diferentes maneras en que una interpretación amplia de la amnistía por parte del Poder Judicial ha impedido hasta el momento la posibilidad de juicios.

En la Argentina, el proceso estuvo truncado hasta la nulidad, primero, y la inconstitucionalidad, después, de las leyes de impunidad. Vigentes estas leyes, no era posible un proceso de justicia en sentido amplio. Pero los organismos defensores de los derechos humanos mantuvieron la presión por medio de los juicios por la verdad, por el robo de bebés –que no había sido amnistiado– y en las instancias extranacionales, tanto en la justicia de Francia, Italia, España, Alemania y los Estados Unidos como en el Sistema Interamericano de Protección. En Uruguay, la cuestión también es algo compleja, pues la vigencia de la Ley de Caducidad no impidió del todo los juicios durante el gobierno de Tabaré Vázquez, aunque las trabas a la judicialización persistían. Los actores locales coincidían en que su anulación parlamentaria mediante la sanción de una nueva norma, “devolviendo la pretensión punitiva del Estado”, complicó su avance por los planteos de inconstitucionalidad que se presentaron luego, y que la Corte Suprema ha resuelto a favor de la prescripción de los delitos.

La vigencia o no de la amnistía, la lucha por desmantelarla y las eventuales trabas se vinculan con el rol de las organizaciones de derechos humanos, así como con el papel de los tres poderes del Estado para encauzar el juzgamiento. En el caso argentino, se necesitó una fuerte combinación entre la lucha histórica de los organismos y el apoyo del Estado en su conjunto para habilitar la reapertura de los juicios. Existe consenso en que la justicia por estos crímenes es política de Estado, es decir, que trasciende a los partidos y a los gobiernos. No obstante, si bien el Poder Judicial contribuyó al derrumbe de las barreras legales, y el presidente de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que esos procesos son irreversibles y forman parte del contrato social de los argentinos, desde el inicio del proceso ha sido uno de los actores institucionales que más trabas –burocráticas, procesales y políticas– ha impuesto al juzgamiento.

La combinación de voluntades ha sido más compleja en el resto de los países. Sin duda el empuje de las organizaciones contribuyó a los logros obtenidos, pero lo cierto es que en la mayoría de los casos han tenido que remar contra la corriente durante la transición y también en la actualidad. En Perú, Jo-Marie Burt puntualiza que, tras hitos como la sentencia “Barrios Altos” y el juicio a Fujimori, el Estado abandonó todo el impulso de la reforma del sistema de justicia e incluso retrocedió respecto de los avances que se habían logrado en materia de justicia constitucional, militar y otras, lo cual afectó seriamente la institucionalidad del sistema de justicia. En Uruguay, a pesar de un leve impulso tras la sentencia en el caso “Gelman c. Uruguay”, luego de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 18 831 hay un preocupante cambio de escenario y está en cuestión la continuidad de las investigaciones. De todas maneras,

aun antes de este revés el gobierno de José Mujica no había tomado medidas claras para agilizar los procesos ni había dado un mensaje explícito a favor del esclarecimiento de los hechos. En una entrevista con el CELS realizada en julio de 2012, se le preguntó a una funcionaria de la Secretaría de Derechos Humanos (ex Comisión para la Paz) qué importancia le daba a diagnosticar el avance de las causas por estos delitos. Su respuesta fue que no estaba en sus planes realizar ese trabajo. Es claro que, hasta la iniciativa del Observatorio de Derechos Humanos “Luz Ibarburu”, ninguna institución del Estado uruguayo identificó como un problema el lento avance de los juicios, la sobrecarga de trabajo de la jueza Mariana Mota –y su posterior apartamiento forzoso–, la falta de recursos y las dificultades para lograr que el Estado y las Fuerzas Armadas cooperen con la investigación judicial, entre otras graves cuestiones que enfrentaba el trabajo cotidiano de los juicios.

Respecto del rol de las Fuerzas Armadas y su obstaculización de las medidas antiimpunidad y pro rendición de cuentas, lo cierto es que sólo en la Argentina se han llevado adelante procesos de depuración, mediante la impugnación de miembros de las fuerzas vinculados a la represión tanto en la posibilidad de ascensos como en la de acceso a cargos públicos. Y, si bien no ha habido un proceso de democratización amplio, se ha avanzado en la incorporación de contenidos de derechos humanos en la formación militar, entre otras medidas de acercamiento a la vida democrática. No obstante, las Fuerzas Armadas no son actualmente un actor de peso en la Argentina que pueda frenar el avance de los juicios, lo cual es tanto causa como efecto de los juicios.

Los casos de Perú, Brasil y Uruguay son muy distintos, ya que allí las Fuerzas Armadas siguen teniendo un alto nivel de incidencia en las decisiones políticas e ignoran abiertamente los pedidos –formulados por los poderes democráticos del Estado– de información para acelerar y esclarecer graves casos de violaciones a los derechos humanos. En la mayoría de ellos, los gobiernos no están dispuestos a confrontarlos. En Perú, el Poder Ejecutivo ha financiado el patrocinio jurídico privado de los militares imputados en estas causas, lo cual ilustra las dificultades que deben enfrentar quienes impulsan el proceso de justicia.

Finalmente, es necesario realizar unas breves consideraciones con respecto a la respuesta judicial a las víctimas y el trato a los testigos. En todos los países persisten formas de trabajar con los testimonios que son problemáticas para la integridad física y psicológica de los testigos y que se relacionan con las deficiencias generales en la administración de justicia en cada caso. En general, las instituciones del Poder Judicial aducen falta de recursos humanos y financieros para llevar a cabo investigaciones más rigurosas y conducirlas con el adecuado trato hacia quienes constituyen la prueba central en estos procesos de justicia tardía.

En la Argentina, en la etapa de instrucción aún se toma testimonio en espacios abiertos, no aptos para la escucha de tan terribles hechos, con teléfonos que suenan, imputados excarcelados que se acercan a hacer preguntas, entre otras situaciones disruptivas y negativas para los testigos. En los procesos de justicia en Chile y Uruguay, por ejemplo, predominan, como trámite “usual” en la etapa probatoria, los careos entre las víctimas sobrevivientes y los imputados por ellas acusados. Interpeladas sobre esto, las víctimas se sorprenden de que sea su derecho negarse a ser sometidas a esa situación de revictimización. En Perú, víctimas y familiares que además son testigos deben declarar de espaldas a los imputados del caso. Como la mayoría está excarcelada, se cruzan a la salida con los familiares y allegados, y tienen gestos de maltrato que el Poder Judicial tolera con la excusa de la imparcialidad.

A partir de los aspectos hasta aquí descritos, podemos concluir este capítulo con algunos interrogantes acerca del alcance de los procesos. Hasta dónde y hasta cuándo llegar con los juicios son cuestiones que resuenan en los contextos internacionales, pero que interpelan a los actores locales. El juzgamiento y sentencia en la temprana “Masacre de Trelew” en la Argentina, la condena a funcionarios civiles y sacerdotes, y el procesamiento de empresarios ofrecen algunas pistas sobre los alcances del proceso, al menos en ese país. La respuesta parece ser: hasta donde se pruebe la sistematicidad de las violaciones a los derechos humanos. Los límites no los establece necesariamente el tiempo sino los procesos históricos, que marcan el rumbo y el espacio que debe ser abarcado por la justicia.

Sin embargo, más allá de hasta dónde pueden llegar estas investigaciones –y “hasta dónde” muchas veces quiere decir “hasta qué sector de poder pueden llegar a tocar”, como siempre sostenemos–, lo importante es instrumentar juicios idóneos para las partes, con criterios coherentes de organización y el máximo respeto a las garantías de los imputados pero también de las víctimas. Al contrario de lo que algunos jueces de la Sala Penal de Perú pueden sostener, instrumentar un adecuado trato a los testigos, víctimas y familiares no pone en riesgo su imparcialidad, sino que acentúa su profesionalismo. Las estructuras de la justicia aún tienen mucho que aprender en cuanto a la optimización de su funcionamiento y estos juicios son el mejor terreno de aprendizaje. Instalar las capacidades necesarias puede contribuir a una mejor justicia de aquí en adelante, para estas y próximas víctimas, si los actores involucrados asumen el lugar en que los ha puesto la historia reciente de la región.